

**ORDEN MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.**

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece el marco de la ayuda comunitaria al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, en lo que atañe a los principios y normas generales de la ayuda al desarrollo rural, las disposiciones específicas y comunes que regulan las medidas de desarrollo rural, y los criterios de subvencionabilidad y las disposiciones administrativas, exceptuando las disposiciones en materia de control. Por otra parte, el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, incluye entre las medidas de desarrollo rural la ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas. Dicha ayuda podrá incluir los costes de implantación, una prima anual por cada hectárea poblada para cubrir los costes de mantenimiento por un máximo de cinco años, y una prima anual por hectárea para cubrir, durante un máximo de quince años, las pérdidas de ingresos que ocasione la forestación a los agricultores o a sus asociaciones, dedicados a labrar la tierra antes de la forestación, o cualquier otra persona física o jurídica de derecho privado.

En esta Orden se contempla la ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas, estableciéndose las bases reguladoras que han de regir su concesión en la Comunidad de Castilla y León. Así, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, la ayuda que se regula en la presente orden contribuirá a:

- Incrementar la superficie de masas forestales que hasta el momento, por el uso de dichos terrenos agrícolas o por las condiciones de partida del suelo, no se encontraban poblados por especies arbóreas.
- Crear una cubierta vegetal como instrumento de protección frente a las catástrofes naturales.
- Mitigar los efectos negativos del cambio climático dado el carácter de almacén de carbono y sumidero de CO<sub>2</sub> de las masas arboladas que se pretenden crear, contribuyendo así al cumplimiento del protocolo de Kyoto.
- Transformar sistemas naturales con escaso valor natural, consiguiendo aumentar la biodiversidad, especialmente en los terrenos procedentes de cultivos agrícolas, y dar respuesta a la, cada vez más acentuada, necesidad de la población de disponer de espacios medioambientales adecuados para el esparcimiento.
- Retirar tierras de cultivo con problemas de erosión del suelo, o que puedan contribuir al mantenimiento de la calidad del agua, prevención de catástrofes naturales y desertización del territorio.
- Mantener los puestos de empleo creados en las zonas rurales como consecuencia de la actividad económica generada durante el período 1993-2006 por la gestión de la ayuda implantada por la medida de Forestación de Tierras Agrarias.
- Incrementar la superficie forestal arbolada en compensación por la pérdida de ésta a causa de los incendios forestales.

La presente Orden se ha elaborado tomando como marco las normas comunitarias citadas, la Ley 1/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la medida en que ésta sea aplicable a sus convocatorias, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) 2080/92, del Consejo, de 30 de junio, por la que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, y del Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al Desarrollo Rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), así como

del Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas.

La ayuda que regula esta Orden está incluida en el documento de programación, Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, elaborado por la Junta de Castilla y León, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las Directrices Estratégicas Comunitarias relativas al desarrollo rural (período de programación 2007-2013), establecidas por la Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006.

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 107, de 4 de junio de 2007, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.

La aprobación del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, exige en su artículo 5.1 la mención expresa del modo de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones en las correspondientes bases reguladoras.

La Disposición Transitoria Segunda de la nueva Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en su apartado 2, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la ley habrán de adaptarse a sus previsiones para que se puedan realizar nuevas convocatorias.

Por último, deberá tenerse en cuenta como criterios de valoración de la prioridad la integración laboral de las personas con discapacidad, de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, se debe modificar la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, con el fin de adaptarla a esta nueva normativa citada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, previstas en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

### Artículo 2.º Finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad la ampliación de los recursos forestales y la mejora de su calidad en el territorio de Castilla y León, mediante la forestación inicial de tierras agrícolas, asegurando su éxito financiando el mantenimiento de las repoblaciones realizadas en éstas y compensando al titular de los derechos reales sobre las parcelas forestadas por la pérdida de rentas como consecuencia del cambio de uso de las tierras, con el objeto de proteger el medio ambiente, prevenir los incendios forestales y las catástrofes naturales, y atenuar el cambio climático.

### Artículo 3.º Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones para los que pueden solicitarse las ayudas reguladas en esta Orden, son los siguientes:

- a) Costes de implantación. Los costes de implantación incluirán el coste del material de plantación, el coste de la plantación y los gastos directamente derivados de la plantación y necesarios para ella.
- b) Prima de mantenimiento. Se trata de una prima anual por cada hectárea poblada para cubrir los costes de mantenimiento por un período máximo de cinco años.
- c) Prima compensatoria. Se trata de una prima anual para cubrir durante diez años las pérdidas de ingresos que ocasione la foresta-

ción a los agricultores, o a sus asociaciones, dedicados a labrar la tierra antes de la forestación, o a cualquier otra persona física o jurídica de derecho privado.

2. No será subvencionable la plantación de árboles de Navidad.

*Artículo 4.– Financiación de la ayuda.*

Las ayudas reguladas en esta Orden se financian en un 40% con cargo al FEADER, en un 19,15% con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y en un 40,85% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 5.– Beneficiarios.*

1. rán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden:

a) Las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que sean titulares de derechos reales sobre los terrenos objeto de la ayuda (en lo sucesivo, titulares).

Las entidades públicas no podrán ser beneficiarias de la prima de mantenimiento, ni de la prima compensatoria.

b) Las agrupaciones integradas por varios titulares de derecho privado, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta orden. En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario.

Las subvenciones correspondientes a los costes de implantación y las primas de mantenimiento serán concedidas a la agrupación.

Las primas compensatorias correspondientes serán concedidas individualmente a cada uno de sus integrantes.

En estos supuestos, deberá nombrarse un representante de entre los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Las comunidades de bienes, siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en la presente orden y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. La ayuda contemplada en la presente orden no se otorgará a los agricultores que se beneficien de la ayuda a la jubilación anticipada, ni a aquellos que perciban subvenciones declaradas como incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea.

*Artículo 6.– Terrenos susceptibles de forestación.*

1. Los terrenos susceptibles de forestación en el marco de la ayuda regulada en esta orden son los recintos de las parcelas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de costes de implantación, estén identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) en alguno de los siguientes usos de los definidos en el Anexo I de la Orden AYG/1959/2004, de 22 de diciembre, por la que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y se establecen las normas para su implantación, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

CÓDIGO Uso SIGPAC	DESCRIPCIÓN
PA	Pasto con arbolado
PR	Pasto arbustivo
PS	Pastizal
TA	Tierras arables
TH	Huerta

2. En el supuesto de municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC), podrán ser objeto de la ayuda a los costes de implantación los terrenos que estén catalogados catastralmente en alguna de las categorías equiparables a los usos SIGPAC mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la Tabla de equivalencias Catastro-SIGPAC, que se incorpora a esta orden como Anexo I.

3. Para los terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración deberá presentarse certificación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente, acreditativa de su exclusión.

En los supuestos en los que el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC), se atenderá a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

4. No serán susceptibles de forestación los terrenos:

- Que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al diez por ciento.
- Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquél se manifieste viable y su densidad supere las cien plantas por hectárea, y otros terrenos repoblados.
- Que formen parte de montes catalogados como de Utilidad Pública.
- Que estén sujetos a contratos suscritos con las Administraciones Públicas en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los subvencionables de acuerdo con lo establecido en esta Orden.
- Que hayan sido roturados sin la correspondiente autorización.
- Que estén obligados a ser forestados o restaurados por planes sectoriales.

g) Cuya forestación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme a los informes técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que estén situados los terrenos objeto de ayuda (en adelante Servicio Territorial de Medio Ambiente).

h) Que estén incluidos en las siguientes zonas de especial protección para las aves (ZEPAS): Altos de Barahona, La Nava-Campos Norte, La Nava-Campos Sur, Lagunas de Villafáfila, Páramo de Layna y Valdería-Jamuz, que afectan a los términos municipales incluidos en el Anexo II de esta orden. Los planos de dichas ZEPAS están disponibles en el dominio [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).

i) Que se encuentren en proceso de concentración parcelaria y no tengan acuerdo firme de concentración, a excepción de los supuestos contemplados en el apartado 3 de este artículo.

j) Que se encuentren a más de 1.800 m. de altitud.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá solicitar la documentación complementaria y realizar cuantas inspecciones estime necesarias, para comprobar la adaptación de los terrenos a las categorías y condiciones anteriormente indicados.

6. En los terrenos en los que se encuentren instaladas líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos, u otras líneas de suministro, se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que dicha superficie no será objeto de la ayuda de costes de implantación.

7. Si los terrenos que se pretenden forestar se encuentran incluidos en zonas integradas en la «Red Natura 2000», la concesión de la ayuda estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos regulados en la presente orden, por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad a través

de la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. A estos efectos se emitirá la correspondiente Declaración sobre la evaluación de las repercusiones del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000.

Cuando la actuación solicitada esté sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental deberá mencionar expresamente las repercusiones del plan o proyecto sobre el tipo o tipos de hábitats naturales o de las especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. En esa mención se indicará si dicha afectación es sensible o no, así como la afectación a la integridad del lugar.

8. Si la forestación que se pretende realizar afecta a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado, en los términos previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, o bien tiene incoado expediente al efecto, la concesión de las ayudas, estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos regulados en la presente orden, por la necesidad de autorización previa de la intervención propuesta que deberá ser otorgada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia donde se vaya a realizar la forestación, en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

**Artículo 7.– Cuadernos de Zona 2007-2013 y Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de Forestación de Tierras Agrícolas 2007-2013.**

1. Los «Cuadernos de Zona 2007-2013» (en adelante, Cuadernos de Zona) y los «Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de Forestación de Tierras Agrícolas 2007-2013» (en adelante, Requerimientos Técnicos), fueron aprobados mediante la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.

2. Los Cuadernos de Zona han dividido las comarcas naturales del territorio de la Comunidad Autónoma en treinta y cinco zonas, que se enumeran en el Anexo III de esta orden, y establecen, entre otros extremos, el marco de aplicación de la ayuda regulada en esta orden, las especies idóneas, los métodos de preparación del terreno, la distribución de los grupos de especies, los tipos de plantas y las densidades a emplear en la implantación, según el índice general figura en el Anexo IV de la presente Orden.

3. Los Requerimientos Técnicos determinan las consideraciones técnicas referentes a los métodos de preparación del terreno, planta, plantación y obras complementarias y su índice general figura en el Anexo V de esta Orden.

4. Los ejemplares completos de los Cuadernos de Zona y de los Requerimientos Técnicos están a disposición del público en el Centro de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de cada provincia y en el dominio [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).

**Artículo 8.– Especies objeto de ayuda.**

1. Las especies que pueden ser utilizadas en las forestaciones objeto de ayuda son las que estén consideradas como adecuadas para la estación de que se trate de acuerdo con los Cuadernos de Zona.

Asimismo, podrá solicitarse ayuda para la realización de forestaciones con especies no incluidas en la estación del Cuaderno de Zona correspondiente, siempre que estén contempladas en los Requerimientos Técnicos. En estos casos, se presentará un Proyecto redactado por ingeniero de montes o técnico forestal, visado por el Colegio profesional que corresponda.

2. Las especies que pueden ser utilizadas en los trabajos de mantenimiento objeto de ayuda son las aprobadas en el expediente de forestación o las que estén consideradas como adecuadas para la estación que se trate, de acuerdo con el Cuaderno de Zona correspondiente.

3. En el caso de especies de crecimiento rápido, sólo se concederá la ayuda por costes de implantación y primas de mantenimiento. En el caso de especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo, es decir, en un plazo inferior a quince años, sólo se concederá la ayuda por costes de implantación.

A los efectos de esta orden, se considerarán especies de crecimiento rápido las siguientes: *Pinus radiata* y *Pseudotsuga menziesii*.

Asimismo, a los efectos de esta orden, se consideran especies de crecimiento rápido cultivadas a corto plazo los clones de los chopos de producción aprobados en la Orden de 24 de junio de 1992, por la que se publica el Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género *Populus L.*, y en la Orden APA/544/2003, de 6 de marzo, por el que se publica la ampliación del Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género *Populus L.*

**Artículo 9.– Costes de implantación.**

1. La ayuda para los costes de implantación incluye los gastos necesarios para la preparación del terreno, la adquisición de plantas y su defensa frente a diversas especies animales, mediante protectores o tutores, así como los gastos de la plantación propiamente dicha, los de las labores inmediatamente posteriores a la misma y las obras complementarias necesarias para ella.

Las obras complementarias a la forestación sólo podrán ser objeto de ayuda si se realizan dentro de la superficie objeto de forestación o en su límite perimetral.

2. Se consideran como obras complementarias a la forestación las siguientes:

- Cerramientos para la protección contra el ganado y determinadas especies cinegéticas.
- Cortafuegos para la prevención y extinción de incendios forestales.
- Puntos de agua para la prevención y extinción de incendios forestales.
- Vías forestales para la prevención y extinción de incendios forestales.

3. Se establece en 3 hectáreas la superficie mínima de forestación.

Esta superficie mínima puede comprender una o varias parcelas, que correspondan a uno o varios titulares, siempre que el área continua de actuación sea igual o superior a 1 hectárea y se ubiquen en el mismo término municipal o en términos colindantes de una misma provincia.

4. La intensidad de la ayuda para los costes de implantación será la siguiente:

- Se subvenciona un 80% del importe total de los costes de implantación en los siguientes supuestos:
  - Terrenos situados en los municipios definidos como «Zonas Desfavorecidas» por la Consejería de Agricultura y Ganadería en la orden anual por la que se regulan y convocan el régimen de Pago Único por explotación y los pagos por superficie para determinados cultivos herbáceos, entre otras ayudas, de la Soli-cidad Única de la PAC.
  - Terrenos situados en municipios que encuentren en parte o en su totalidad en Red Natura 2000.
  - Áreas incluidas en la zonificación de aplicación del artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- En el resto de zonas, se subvenciona un 70% del importe total de los costes de implantación.

5. Los importes unitarios de los costes de implantación se relacionan en el Anexo VI de la presente Orden.

6. Los importes de preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se incrementarán en un 3% si un porcentaje igual o superior al 75% de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado», de conformidad con los requisitos establecidos para esta categoría en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se incrementarán en un 1% si el «material seleccionado» se encuentra entre el 25% y 74% de la planta empleada. Estos incrementos en los importes no serán aplicados para los chopos de producción.

7. Los importes de las actuaciones incluidas en los costes de implantación no podrán superar en ningún caso los costes máximos fijados en el Anexo VII de la presente Orden.

8. Cuando se solicite ayuda para la realización de forestaciones con especies o utilizando técnicas de repoblación no contempladas en la estación del Cuaderno de Zona correspondiente, pero incluidas en los Reque-

rimientos Técnicos, la cantidad solicitada como ayuda podrá diferir de las cuantías establecidas en el Anexo VI de esta orden, siempre que se cumplan los objetivos de la Forestación de Tierras Agrícolas y sean viables técnicamente, debiéndose respetar los costes máximos de ayuda establecidos en el Anexo VII de esta Orden.

9. Los beneficiarios de las ayudas para los costes de implantación comunicarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente la fecha exacta del inicio de la ejecución de las obras, con al menos cinco días de antelación.

*Artículo 10.– Prima de mantenimiento.*

1. Los beneficiarios de las ayudas para los costes de implantación concedidas durante el periodo 2007-2013 tendrán derecho a percibir una prima de mantenimiento anual por cada hectárea repoblada, durante los cinco años naturales siguientes a aquél en que se certificó como realizada definitivamente la forestación.

Esta ayuda tiene por objeto subvencionar al titular para que, una vez realizada la forestación, pueda cubrir los gastos de los trabajos de mantenimiento de la misma.

2. Se consideran trabajos de mantenimiento los siguientes: reposiciones de marras, podas, aporcados y eliminación de vegetación competidora.

Igualmente, podrán ser objeto de esta ayuda la realización de cerramientos y colocación de nuevos protectores necesarios para la supervivencia de las plantas, así como otros trabajos de mantenimiento no mencionados con anterioridad, como riegos y tratamientos fitosanitarios, que aseguren la viabilidad y adecuado desarrollo de la forestación. En estos casos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá informar favorablemente, con carácter previo, la necesidad de ejecución de estos trabajos.

3. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá indicar al beneficiario los trabajos de mantenimiento que, de entre los anteriores, se consideren necesarios. Dichos trabajos serán de obligada ejecución para el beneficiario.

4. Las primas de mantenimiento deberán ser solicitadas en años consecutivos.

5. Para que una superficie se haga acreedora de esta ayuda, será preciso que la totalidad de la superficie certificada como forestada se encuentre en estado vegetativo idóneo y con la densidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la presente orden, habiendo realizado adecuadamente los trabajos de mantenimiento necesarios para conseguirlo.

6. Los importes unitarios a aplicar en el cálculo de la ayuda serán los que figuran en el Anexo VIII de esta Orden o, en el caso de que se trate de supuestos no recogidos en el citado Anexo, los que, con anterioridad a la realización de los trabajos, sean fijados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa presentación de una Memoria valorada.

En cualquier caso, la ayuda no podrá superar los costes máximos por hectárea forestada que se relacionan en el Anexo VII de esta Orden.

7. En caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.b) de la presente orden, las primas de mantenimiento serán concedidas a dicha agrupación por el expediente en conjunto.

8. Los titulares de repoblaciones que, por causas no imputables a ellos, hayan sufrido un número de marras excesivamente elevado podrán comunicar la acumulación, en un solo ejercicio, de la primera y segunda anualidad de la prima de mantenimiento en el segundo año a contar desde la certificación definitiva de la forestación, y de la tercera y cuarta anualidad de la prima de mantenimiento en el tercer año.

En los años cuarto y quinto a contar desde la certificación definitiva de la forestación no se subvencionarán trabajos de reposición de marras.

*Artículo 11.– Prima compensatoria.*

1. Los beneficiarios de las ayudas para los costes de implantación concedidas durante el periodo 2007-2013 tienen derecho a percibir una prima compensatoria anual, para compensar la pérdida de renta que la anterior utilización del suelo producía, durante los diez años naturales siguientes a aquél en que se conceda la forestación.

2. Para que la prima compensatoria sea concedida, la superficie forestada deberá encontrarse en buen estado vegetativo y con la densidad requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2.e) de la presente Orden.

3. Los importes de la prima compensatoria para los expedientes de forestación figuran en el Anexo VII de la presente Orden.

4. A los efectos del establecimiento de la cuantía de la prima compensatoria correspondiente a los terrenos forestados se tendrá en cuenta el uso SIGPAC acreditado en la solicitud de la ayuda para los costes de implantación.

En el supuesto de municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6.2 y 3 de la presente orden, en lo referente a la asignación del uso.

5. A los efectos antes indicados, se entiende por agricultor: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

6. Las primas compensatorias correspondientes deberán ser solicitadas individualmente y se concederán a cada uno de los integrantes de la agrupación a la que se refiere el artículo 5.1.b) de esta Orden.

7. En caso de titularidad en régimen proindiviso, se deberá designar necesariamente como beneficiario de la ayuda a uno de los titulares del proindiviso, con el acuerdo unánime del resto de cotitulares.

*Artículo 12.– Solicitudes.*

1. La solicitud de ayuda para financiar los costes de implantación, la solicitud de pago de la prima de mantenimiento y la solicitud de prima compensatoria, cuando proceda, se formalizarán en los modelos normalizados que, a tal efecto, se aprueben en las correspondientes órdenes de convocatoria y se presentarán en los plazos señalados, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia donde radique la parcela o parcelas objeto de forestación o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañados de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

2. El pago anual de la prima de mantenimiento se podrá solicitar desde el año siguiente a aquél en el que se certificó como definitivamente realizada la forestación.

3. La solicitud de la prima compensatoria se presentará desde el año siguiente a aquél en el que se concedió la ayuda para los costes de implantación, únicamente en los supuestos que se indican a continuación:

- a) La primera vez que se solicite.
- b) Cuando se desee hacer valer la condición de agricultor a la que se refiere el artículo 11.5 de esta Orden.
- c) En el caso de variación de los datos del titular o de los terrenos objeto de ayuda que conlleve una modificación en el importe de ésta, con respecto al concedido en primas anteriores, o en la tramitación de los pagos que correspondan.
- d) Cuando se desee recuperar el derecho al cobro de la ayuda.
- e) Cuando se desee ceder los derechos de cobro de la ayuda.

4. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el *Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores*, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en las órdenes de convocatoria, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.

5. Los interesados deberán presentar junto con las solicitudes la documentación que se indique en la orden de convocatoria.

*Artículo 13.– Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La concesión de las subvenciones se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que se establece en los apartados siguientes:

A) Procedimiento de concesión de costes de implantación.

1.º Recibidas las solicitudes, el Servicio Territorial de Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente orden y en la orden de convocatoria correspondiente para adquirir la condición de beneficiario, realizando entre otras las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida.

A estos efectos, si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º A partir de la información aportada en la solicitud se obtendrá un listado priorizado de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible en la convocatoria. A todos los solicitantes seleccionados, cuyo expediente proceda completar, se les requerirá para que aporten original o copia compulsada de la documentación que se determine en las órdenes de convocatoria.

3.º La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe del Servicio competente en materia de gestión de ayudas de restauración de la vegetación.
- Vocales: dos funcionarios de la Dirección General del Medio Natural, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

4.º Evaluadas las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y prioridad establecidos en el artículo 15 de esta Orden, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que servirá de base para la propuesta de resolución.

5.º El Servicio competente en materia de gestión de ayudas de restauración de la vegetación, órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada y la elevará a la Dirección General del Medio Natural.

6.º La convocatoria se resolverá por la Dirección General del Medio Natural.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.b) de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

La resolución de concesión de la ayuda lleva aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos solicitados y admitidos por la Administración, según la Memoria o el Proyecto aprobados.

7.º A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 307/1999, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales, los terrenos objeto de forestación tendrán la consideración de repoblaciones forestales y, por tanto, quedarán excluidos del pastoreo desde el comienzo de los trabajos correspondientes.

8.º Los terrenos que sean objeto de forestación se catalogarán de oficio en SIGPAC como Forestales (FO), y tendrán la consideración de montes.

9.º El beneficiario podrá renunciar a la ayuda para los costes de implantación, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Si el beneficiario renuncia a la ayuda transcurrido el plazo antes indicado y con anterioridad al momento del pago se le podrá denegar la ayuda regulada en esta orden durante los cinco años siguientes al de la resolución en la que, en su caso, se acepte la renuncia.

B) Procedimiento de concesión de la prima de mantenimiento.

1.º Recibidas las solicitudes de pago de las primas de mantenimiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente verificará el cumplimiento

de las condiciones recogidas en la presente orden y en la orden de convocatoria, realizando entre otras las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida.

A estos efectos, si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio competente en materia de gestión de ayudas de restauración de la vegetación.

3.º Examinadas las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada que elevará a la Dirección General del Medio Natural.

4.º La convocatoria se resolverá por la Dirección General del Medio Natural.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.b) de esta Orden, la concesión, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se realizará a la agrupación.

C) Procedimiento de concesión de la prima compensatoria.

1.º Recibidas las solicitudes de pago de la prima compensatoria en los supuestos en los que sea necesaria dicha presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de esta Orden, el Servicio Territorial de Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente orden y en la orden de convocatoria, realizando, entre otras, las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida.

A estos efectos, si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio competente en materia de gestión de ayudas de restauración de la vegetación.

3.º Examinadas las solicitudes, así como el resto de expedientes de prima compensatoria que no precisen la presentación anual de solicitud de pago, el órgano instructor formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada que elevará, junto con el expediente, a la Dirección General del Medio Natural.

4.º La convocatoria se resolverá por la Dirección General del Medio Natural.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.b), atendiendo a la necesidad de que la solicitud de pago de la prima compensatoria de los expedientes concedidos en el periodo 2007-2013 se haga de manera individual, la resolución de concesión se realizará individualmente a cada uno de los miembros de la agrupación.

*Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Una vez resuelta la convocatoria, la Dirección General del Medio Natural publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del dominio [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es), por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Artículo 15.- Criterios de valoración y prioridades.*

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, se tendrá en cuenta su contribución a lograr la finalidad de la ayuda regulada en esta Orden.

2. En la concesión de las ayudas se observará el siguiente orden de prioridad:

- a) Primas compensatorias.
- b) Primas de mantenimiento.
- c) Costes de implantación.

3. Concedidas las primas compensatorias y de mantenimiento, cuando los importes de las solicitudes presentadas para costes de implantación superen el presupuesto disponible se les aplicará un máximo de superficie subvencionada de 100 hectáreas por expediente y titular y las solicitudes se seleccionarán de acuerdo con los siguientes grupos de prioridad:

I. Solicitudes cuyos terrenos pertenezcan a titulares de derecho privado, que incluyan una o varias superficies continuas de actuación todas ellas con superficie mayor o igual a 10 hectáreas, estando catalogadas en SIGPAC como Tierras Arables (TA) al menos el 80% de la superficie total solicitada.

II. Solicitudes cuyos terrenos pertenezcan a titulares de derecho privado que incluyan una o varias superficies continuas de actuación, estando catalogadas en SIGPAC como Tierras Arables (TA) al menos el 80% de la superficie total solicitada.

III. Solicitudes cuyos terrenos pertenezcan a titulares de derecho privado, que incluyan una o varias superficies continuas de actuación, todas ellas con superficie mayor o igual a 10 hectáreas, estando catalogadas en SIGPAC en cualquiera de los usos definidos en el artículo 6 de la presente Orden.

IV. Solicitudes cuyos terrenos pertenezcan a titulares de derecho privado que incluyan una o varias superficies continuas de actuación, estando catalogadas en SIGPAC en cualquiera de los usos definidos en el artículo 6 de la presente Orden.

V. Solicitudes cuyos terrenos pertenezcan a titulares de derecho público que incluyan una o varias superficies continuas de actuación, todas ellas con superficie mayor o igual a 10 hectáreas, estando catalogadas en SIGPAC en cualquiera de los usos definidos en el artículo 6 de la presente Orden.

VI. Solicitudes cuyos terrenos pertenezcan a titulares de derecho público que incluyan una o varias superficies continuas de actuación, estando catalogadas en SIGPAC en cualquiera de los usos definidos en el artículo 6 de la presente orden.

VII. Solicitudes para la forestación con Chopos de producción.

4. Dentro de cada uno de los grupos de prioridad indicados en el apartado anterior tendrán preferencia frente al resto:

- 1.º- Las solicitudes relativas a terrenos situados en los municipios definidos como zonas desfavorecidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería en la Orden anual, por la que se regulan y convocan el régimen de Pago Único por explotación y los pagos por superficie para determinados cultivos herbáceos, entre otras ayudas, de la Solicitud Única de la PAC, así como a terrenos situados en municipios que se encuentren en parte o en su totalidad en Red Natura 2000 y las áreas incluidas en la zonificación de aplicación del artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- 2.º- Los expedientes con mayor pendiente media ponderada respecto a la superficie total.  
Los datos de pendiente serán los asignados a cada recinto en SIGPAC. En el supuesto de municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC, la pendiente será fijada a través de modelos digitales del terreno.
- 3.º- Los expedientes con mayor superficie total de actuación.
- 4.º- Los expedientes con mayor superficie relativa catalogada en SIGPAC como Tierra Arable (TA).
- 5.º- Las solicitudes correspondientes a los agricultores a los que se refiere el artículo 11.5 de esta Orden.
- 6.º- Las solicitudes cuyos terrenos sean propiedad de miembros de las Asociaciones de Propietarios Forestales o de las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter provincial legalmente constituidas e integradas, respectivamente, en la Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León y en las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter regional.

Para poder beneficiarse de esta preferencia, las Asociaciones de Propietarios Forestales y las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter provincial deberán contar con, al menos, un técnico forestal o un ingeniero de montes.

7.º- En caso de mantenerse el empate entre empresas, según se definen en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, tendrán preferencia aquellas que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

5. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntico orden de prioridad, se seleccionará de mayor a menor presupuesto total y, si persistiera el empate, se seleccionarían conforme al valor de las cuatro últimas cifras del DNI o CIF del solicitante, en orden ascendente a partir de un número sorteado al azar.

**Artículo 16. Modificación de la actuación subvencionada como costes de implantación.**

1. La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de la actuación subvencionada para los costes de implantación, previa solicitud del beneficiario, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la modificación de los trabajos a realizar suponga un incremento del presupuesto concedido.
- b) Cuando la modificación de los trabajos a realizar suponga un incremento de la superficie concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión.
- c) Cuando la superficie total de actuación en forestación o las unidades de actuación en las obras complementarias se reduzca en más del 3% de lo concedido. No se admitirán modificaciones en las que se reduzca más del 20% la superficie total de forestación concedida.
- d) Cuando se pretenda variar la distribución de superficie entre rodales o se introduzca un rodal nuevo.
- e) Cuando se pretenda variar los recintos o las parcelas objeto de la forestación (si se incorporan parcelas nuevas han de pertenecer a los titulares del expediente).
- f) Cuando se quiera efectuar una obra complementaria no solicitada inicialmente.
- g) Cuando se pretendan instalar protectores que no fueron concedidos inicialmente.
- h) Cuando se pretendan introducir cambios en los métodos de preparación del terreno con respecto a lo concedido, salvo que la variación esté considerada como adecuada para la estación de que se trate, de acuerdo con el Cuaderno de Zona correspondiente.
- i) Cuando se pretendan introducir cambios en las especies empleadas, salvo que la variación esté considerada como adecuada para la estación de que se trate, de acuerdo con el Cuaderno de Zona correspondiente.
- j) Cuando se pretendan introducir cambios en los porcentajes de presencia de las especies siempre que cambie la estación o el grupo al que pertenecen, salvo que la variación esté considerada como adecuada para la estación de que se trate, de acuerdo con el Cuaderno de Zona correspondiente.
- k) Cuando se pretenda disminuir la densidad de plantación en más de un 10% de la concedida.
- l) Cuando se verifique que la estación reseñada en la solicitud es errónea y se proponga la realización de trabajos correspondientes a la estación real.

2. La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatorias, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos correspondientes a los costes de implantación que se fije en dichas Órdenes.

3. La solicitud de modificación de la actuación subvencionada para los costes de implantación deberá ser realizada siempre por el beneficiario e incluirá una justificación de la necesidad de realizar modificaciones

en la actuación subvencionada. Dicha justificación deberá ser suscrita por un ingeniero de montes o técnico forestal en las repoblaciones de más de 10 hectáreas.

4. Todas las solicitudes de modificación de la actuación subvencionada para los costes de implantación que supongan una disminución de la prioridad inicial por la que la ayuda fue concedida, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

5. La resolución de modificación de la actuación subvencionada llevará aparejada la correspondiente autorización forestal.

**Artículo 17.– Modificación de la actuación subvencionada con prima de mantenimiento.**

1. La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de la actuación subvencionada con prima de mantenimiento, previa solicitud del beneficiario, en los siguientes supuestos:

- Quando se pretenda realizar reposición de marras con otras especies o densidades distintas a las consideradas como adecuadas para la estación, de acuerdo con el Cuaderno de Zona correspondiente.
- Quando la variación implique un cambio en el grupo de especies a que corresponde el expediente, y ello suponga una modificación en la cuantía máxima de la prima por hectárea.

2. La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento que se fije en éstas.

3. La solicitud de modificación de la actuación subvencionada deberá ser realizada siempre por el beneficiario e incluirá una justificación de la necesidad de realizar modificaciones en la actuación subvencionada. Dicha justificación deberá ser suscrita por un ingeniero de montes o técnico forestal en las repoblaciones de más de 10 hectáreas.

**Artículo 18.– Obligaciones y compromisos.**

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en la presente Orden y en las Órdenes anuales de convocatoria, así como en la restante normativa reguladora de la Forestación de Tierras Agrícolas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la demás normativa que resulte de aplicación.

2. Las obligaciones y compromisos de los beneficiarios de estas subvenciones son:

- Llevar a efecto las actuaciones objeto de la subvención concedida de conformidad con la Memoria o Proyecto aprobados por la Dirección General del Medio Natural y con lo previsto en los Cuadernos de Zona correspondientes y en los Requerimientos Técnicos, y dentro del plazo de ejecución previsto en las órdenes de convocatoria.
- Comunicar el inicio de los trabajos en las condiciones establecidas en las órdenes de convocatoria.
- Presentar la solicitud de pago de los costes de implantación, de la prima de mantenimiento y de la prima compensatoria, cuando proceda, en el plazo previsto en las órdenes de convocatoria, así como los documentos requeridos en las mencionadas Órdenes.
- Mantener la superficie forestada, durante los cinco años en que se tiene derecho a la prima de mantenimiento, en adecuado estado vegetativo y con una densidad de planta viva uniformemente repartida no inferior al 80% de la densidad inicial de plantación, habiendo realizado los trabajos de mantenimiento necesarios para ello.
- Mantener la superficie forestada en adecuado estado vegetativo, y con una densidad de planta viva uniformemente repartida no inferior al 70% de la densidad inicial, a partir del sexto año desde que se certificó como realizada definitivamente la forestación.

Excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá admitir densidades distintas por razones selvícolas o ecológicas, siempre que la repoblación cumpla con los objetivos que le son intrínsecos.

- No dedicar las superficies repobladas a ningún uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole, que pueda dañar las nuevas plantaciones. En concreto, para la práctica de uso ganadero se requerirá, en todo caso, autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Facilitar a la Consejería de Medio Ambiente la información que le solicite sobre la actuación subvencionada, así como permitir la realización de los controles y comprobaciones que sean necesarios.

3. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los titulares. En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 5.1.b) de esta orden, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada una de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

**Artículo 19.– Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**

Los beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden presentarán una declaración responsable de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y según el modelo que se establezca en las órdenes de convocatoria.

**Artículo 20.– Transmisión de la superficie forestada.**

Si las superficies forestadas se transmitiesen, total o parcialmente, durante el período de compromisos, se adecuarán las primas que pudieran corresponder al beneficiario a la situación del nuevo titular, que deberá cumplir y acreditar las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas y subrogarse en todas las obligaciones y compromisos existentes.

**Artículo 21.– Subcontratación.**

1. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La actividad subvencionada subcontratada podrá alcanzar el 100% del importe total de la ayuda.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida, según prevé el citado artículo 29, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General del Medio Natural. A estos efectos, el beneficiario deberá solicitar la autorización para subcontratar, antes del inicio de la actividad a subcontratar, y en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de los costes de implantación o, en el caso de primas de mantenimiento, en el plazo previsto para la presentación de la solicitud de dicha prima.

Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del N.I.F. o C.I.F. de la persona o entidad con la que se solicita sea autorizada la subcontratación.
- Declaración responsable de la persona o entidad con la que se solicita sea autorizada la subcontratación de que no está incurso en los supuestos referidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 22.– Plazos de ejecución y justificación, y pagos.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en los plazos que se establezcan en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Como norma general para cada ayuda concedida, su expediente de gasto se iniciará a raíz de la presentación de una solicitud de pago de la subvención, salvo para los pagos anuales de las primas compensatorias en los casos no contemplados en el artículo 12.3 de la presente orden, en los que el expediente de gasto se inicia de oficio, como consecuencia de ser un derecho adquirido por el beneficiario.

Las solicitudes de pago, que se presentarán en los plazos que prevea la orden de convocatoria, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Para los costes de implantación se deberá presentar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la procedencia y características de las plantas o partes de plantas utilizadas, de acuerdo con la normativa en vigor en esta materia.

b) Salida gráfica del SIGPAC, en el caso de que las parcelas o recintos SIGPAC donde se ha realizado la forestación no sean completos, detallando, con medición adecuada, la superficie afectada por los trabajos de forestación.

c) Informe de finalización de las actuaciones objeto de la ayuda, conforme al modelo que se establezca en la orden de convocatoria, que deberá ser suscrito por ingeniero de montes o técnico forestal y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en las forestaciones de más de 10 hectáreas.

d) Vida laboral actualizada de la empresa, para aquellas empresas que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas en el artículo 15.4.7.º de la orden de bases, de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, sin perjuicio de que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.

B) Para la prima de mantenimiento se deberá presentar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a) Relación de todas las parcelas y recintos SIGPAC del expediente, detallando la superficie donde se han realizado los trabajos de mantenimiento notificados, según el modelo que figura en el Anexo XIV de esta Orden.

b) Si las parcelas o recintos SIGPAC donde se han realizado los trabajos de mantenimiento no son completos, se deberá acompañar de la salida gráfica del SIGPAC, en el que se detallará, la superficie afectada por dichos trabajos.

c) Cuando se trate de la primera prima de mantenimiento se deberá presentar certificación bancaria de la cuenta donde se ingresará la subvención, en la que figure, además del nombre del titular de la cuenta, el código de la entidad, el de la sucursal, los dígitos de control y el número de cuenta, con un total de veinte dígitos.

d) En el caso de haber realizado trabajos de reposición de marras se deberán acompañar los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas utilizadas, de acuerdo con la normativa en vigor en esta materia.

Cualquier otro documento que modifique a los incorporados en el expediente, cuando se haya producido alguna variación en los datos del beneficiario o de las características de la forestación.

2. Se podrá realizar un pago a cuenta de la ayuda para los costes de implantación en los términos que se determine en las órdenes de convocatoria.

A tales efectos, los beneficiarios podrán solicitar el pago a cuenta en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La solicitud no implica la concesión del pago a cuenta. Éste podrá otorgarse en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento.

3. Los beneficiarios que deseen percibir un pago a cuenta de la ayuda por los trabajos de costes de implantación realizados, podrán solicitarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, acompañado de la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la procedencia y características de las plantas o partes de plantas utilizadas, de acuerdo con la normativa en vigor en esta materia, si se han llevado a cabo trabajos de plantación.

b) Salida gráfica del SIGPAC, en el caso de que las parcelas o recintos SIGPAC donde se ha realizado los trabajos parciales de costes de implantación no sean completos, detallando, con medición adecuada, la superficie afectada por dichos trabajos.

La solicitud no implica la concesión del pago a cuenta. Ésta podrá otorgarse en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento.

*Artículo 23.- Reducciones y exclusiones.*

1. Las reducciones y exclusiones de las primas de mantenimiento y compensatorias y de las ayudas para los costes de implantación se realizarán de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en el Título I y en el Título II del *Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural.*

2. En los terrenos en los que se instalen con posterioridad a la plantación líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro, se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que se desconoce si la superficie afectada por las mismas, esté o no plantada.

3. Asimismo, darán lugar a la reducción o pérdida del derecho al cobro de la ayuda, previa audiencia al beneficiario, los supuestos que se indican a continuación:

a) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.

b) El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 18.2.d) de esta Orden.

c) El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 18.2.e) de esta Orden.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

e) La ausencia total de la documentación justificativa de realización de los trabajos, así como la ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, cuando no pueda subsanarse por la Consejería de Medio Ambiente.

f) La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, cuando pueda subsanarse por la Consejería de Medio Ambiente.

g) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.

h) La modificación de las condiciones de las actuaciones subvencionadas sin la previa autorización de modificación a la que se refieren los artículos 16 y 17 de esta orden, siempre que dicha modificación pudiera haber sido autorizada por la Dirección General del Medio Natural.

i) La modificación de las condiciones de las actuaciones subvencionadas sin la previa autorización de modificación a la que se refieren los artículos 16 y 17 de esta orden, cuando dicha modificación no hubiera sido autorizada por la Dirección General del Medio Natural.

j) No comunicar el cambio del beneficiario de las ayudas o la variación en los datos que afectan a la tramitación de los pagos.

4. La concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior conllevará la reducción o pérdida del derecho al cobro de la ayuda en los siguientes términos:

a) Los supuestos previstos en los párrafos a), d), e), i) y j), darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención durante el ejercicio FEADER de que se trate. Si el incumplimiento en primas de mantenimiento y primas compensatorias deriva de irregularidades cometidas intencionadamente, el beneficiario perderá también el derecho al cobro de la ayuda correspondiente durante el ejercicio FEADER siguiente.

b) El caso establecido en el párrafo b), dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las primas de mantenimiento y compensatoria, que podrá recuperarse, sin efectos retroactivos, en el momento en que el beneficiario realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento del compromiso.

c) La causa descrita en el párrafo c), dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la prima compensatoria, que podrá recuperarse, sin efectos retroactivos, en el momento en que el beneficiario realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento del compromiso.

d) La circunstancia prevista en el párrafo f), determinará la reducción de un 10% del importe de la subvención.

e) El supuesto indicado en el párrafo g), determinará la reducción de un 2% de la subvención por cada día que transcurra desde la finalización del plazo establecido para presentar la documentación justificativa hasta que ésta se produzca, siempre que la misma se efectúe antes de que transcurran diez días naturales a contar desde el día de finalización de dicho plazo.

f) El caso establecido en el párrafo h), determinará la reducción de un 20% del importe de la subvención.

*Artículo 24.- Revocación.*

1. Serán causas de revocación de las ayudas concedidas, previa audiencia del beneficiario, las siguientes:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.

- b) Dedicar las superficies repobladas a uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole, que haya causado daños a las nuevas plantaciones.
- c) Haberse logrado la forestación incumpliendo las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.
- d) No haberse logrado la forestación o la persistencia de las masas implantadas.
- e) No facilitar a la Consejería de Medio Ambiente la información que le solicite sobre la actuación subvencionada, no permitir la realización de los controles y comprobaciones que sean necesarios.
- f) La obtención de ayudas incompatibles con las ayudas reguladas en esta Orden.

2. La revocación será parcial, cuando los supuestos relacionados en el apartado 1 afecten solamente a una parte de la superficie forestada. En estos casos, se acomodarán los compromisos y las primas siguientes a la nueva situación.

3. Cuando la revocación sea debida a causas imputables al beneficiario, se exigirá la devolución de las ayudas anteriormente recibidas, más el importe de los intereses legales correspondientes. En este caso, al beneficiario se le podrán denegar las ayudas contempladas en la presente Orden durante los cinco años siguientes a la resolución de revocación.

4. Cuando la revocación sea debida a una causa no imputable al beneficiario, no se exigirá la devolución de las cantidades recibidas con anterioridad por los costes de implantación, primas de mantenimiento y primas compensatorias.

Se consideran causas no imputables al beneficiario:

- a) Las expropiaciones.
- b) Las catástrofes naturales graves.
- c) Los incendios no imputables al beneficiario.
- d) Las enfermedades y plagas de difícil control o erradicación.
- e) Los condicionantes edáficos, climáticos o similares.
- f) Excepcionalmente, otras causas aceptadas por la Dirección General del Medio Natural, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El beneficiario deberá comunicar por escrito las causas y aportar las pruebas de las mismas al Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el plazo de diez días, a contar desde el momento en el beneficiario esté en condiciones de hacerlo.

4. Para todas las parcelas forestadas, incluidas aquellas en las que se resuelva la revocación de las subvenciones a la forestación, se mantendrá el uso Forestal (FO) en SIGPAC.

#### Artículo 25.– Reintegración.

Procederá el reintegro de los pagos indebidos en los casos establecidos en el *Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, en los artículos 47 y siguientes de la *Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León* y en la *Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León*.

#### Artículo 26.– Inspección, seguimiento y control.

1. La Administración podrá comprobar los datos relativos a la documentación requerida para la solicitud de estas subvenciones que estime necesaria para resolver el expediente.

2. La Administración realizará todos aquellos controles que estime oportunos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el *Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al Desarrollo Rural*.

3. La Consejería de Medio Ambiente está facultada para realizar cuantos controles estime convenientes para asegurar la correcta realización de los trabajos y la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden y en las Órdenes anuales de convocatoria.

4. El control, entre otras cuestiones, analizará que las actuaciones se han realizado de forma técnicamente correcta, conforme a lo expresado en la Memoria y el Proyecto aprobados, y de acuerdo con lo previsto en los Cuadernos de Zona correspondientes y en los Requerimientos Técnicos.

5. El control, además, tendrá en cuenta las características de las plantas y semillas utilizadas, para lo que será de aplicación la normativa vigente en esta materia, especialmente en lo que se refiere a la exigencia del pasaporte fitosanitario y del documento del proveedor y al cumplimiento de las normas de calidad externa de los materiales forestales de reproducción utilizados.

#### Artículo 27.– Compatibilidad.

Las subvenciones contempladas en esta Orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos actuaciones con cargo a la misma convocatoria.

En las correspondientes solicitudes anuales de pago, los beneficiarios deberán comunicar las subvenciones solicitadas y obtenidas para la actividad objeto de esta subvención.

*Disposición transitoria.– Régimen a aplicar a los expedientes de forestación anteriores a la entrada en vigor de esta Orden.*

1. A las subvenciones correspondientes a las anualidades de 2007 y 2008, concedidas al amparo de lo establecido en la *Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio y concesión.

No obstante, esta Orden será de aplicación a las primas de mantenimiento y compensatorias de los expedientes de forestación iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, salvo lo establecido en los siguientes artículos de la presente Orden:

- el párrafo c) del apartado 1 del artículo 3,
- el párrafo tercero de la letra b) del apartado 1 del artículo 5,
- el apartado 3 del artículo 8,
- los apartados 1, 4, el párrafo segundo del apartado 6 y el apartado 8 del artículo 10,
- los apartados 1, 3, 5 y 6 del artículo 11,
- el párrafo segundo del apartado 4 del apartado C) del artículo 13 y
- los apartados 3 y 4 del artículo 15.

Asimismo, no será de aplicación el artículo 12.3.b) a las primas compensatorias de los expedientes correspondientes al período 1993-1999, ni el artículo 23 a las solicitudes realizadas al amparo de la *Orden MAM/11/2007, de 3 de enero, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en relación con los Expedientes de Forestación de Tierras Agrícolas, para la concesión de primas de mantenimiento y primas compensatorias, para el año 2007*.

2. Los importes máximos a aplicar a las primas de mantenimiento de los expedientes de forestación correspondientes al período 2000-2006 son los que se establecen en el Anexo IX de esta Orden y los importes de las primas compensatorias a aplicar a los expedientes de forestación correspondientes a los períodos 1993-1999 y 2000-2006 son los establecidos en el Anexo X de la presente Orden.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la *Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013*.

#### Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de enero de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO I

### EQUIVALENCIAS USOS CATASTRO – USOS SIGPAC

Tabla de equivalencias de usos de Catastro – usos SIGPAC ordenado por usos SIGPAC:

USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)	USOS DE CATASTRO	
COD_USO	DESCRIPCIÓN		COD_CAT	DESCRIPCIÓN
VO	ASOCIACIÓN OLIVAR-VIÑA	NO	AS	Viña olivar -suelo-
VO	ASOCIACIÓN OLIVAR-VIÑA	NO	VO	Viña olivar secano
CI	CITRICOS	NO	NB	Agrios riego agua elevada
CI	CITRICOS	NO	NK	Agrios riego agua comprada
CI	CITRICOS	NO	NR	Agrios regadío
CI	CITRICOS	NO	NS	Agrios secano
CI	CITRICOS	NO	TN	Agrios -naranja, limón- pies sueltos
AG	CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA	NO	HC	Hidrografía construida
AG	CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA	NO	HG	Hidrografía
ED	EDIFICACIONES	NO	EA	Edificaciones agrarias
FO	FORESTAL	NO	EU	Eucaliptos
FO	FORESTAL	NO	FE	Encinar
FO	FORESTAL	NO	FG	Robledal
FO	FORESTAL	NO	FH	Haya
FO	FORESTAL	NO	FS	Alcornocal
FO	FORESTAL	NO	KY	Pinar -suelo-
FO	FORESTAL	NO	MA	Abeto
FO	FORESTAL	NO	ME	Enebro
FO	FORESTAL	NO	MF	Especies mezcladas
FO	FORESTAL	NO	MH	Alerce
FO	FORESTAL	NO	MM	Pinar maderable
FO	FORESTAL	NO	MP	Pinar pinea o de fruto
FO	FORESTAL	NO	MR	Pinar resinable
FO	FORESTAL	NO	MS	Sabina
FO	FORESTAL	NO	MX	Pinsapos
FO	FORESTAL	NO	MY	Leñas -suelo-
FO	FORESTAL	NO	RI	Arboles de ribera
FO	FORESTAL	NO	RY	Arboles de ribera -suelo-
FO	FORESTAL	NO	SE	Encinas derecho suelo
FO	FORESTAL	NO	SG	Robles derecho suelo
FO	FORESTAL	NO	SH	Hayas derecho suelo
FO	FORESTAL	NO	SS	Alcornocales derecho suelo
FO	FORESTAL	NO	Z-	Zumaque secano
FY	FRUTALES	NO	AM	Almendro secano
FY	FRUTALES	NO	AR	Almendro regadío
FY	FRUTALES	NO	AV	Avellano regadío
FY	FRUTALES	NO	CH	Chumberas secano
FY	FRUTALES	NO	F-	Frutales secano
FY	FRUTALES	NO	FA	Frutales tropicales
FY	FRUTALES	NO	FB	Frutales riego agua elevada
FY	FRUTALES	NO	FC	Castañar
FY	FRUTALES	NO	FK	Frutales riego agua comprada
FY	FRUTALES	NO	FR	Frutales regadío
FY	FRUTALES	NO	FT	Frutales riego -suelo-
FY	FRUTALES	NO	FY	Frutales secano -suelo-
FY	FRUTALES	NO	G-	Algarrobo secano
FY	FRUTALES	NO	GR	Algarrobos de regadío



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)	USOS DE CATASTRO	
COD_USO	DESCRIPCION		COD_CAT	DESCRIPCIÓN
FY	FRUTALES	NO	R-	Higueras secano
FY	FRUTALES	NO	RR	Higueras regadío
FY	FRUTALES	NO	SC	Castaños derecho suelo
FY	FRUTALES	NO	TA	Almendros pies sueltos
FY	FRUTALES	NO	TF	Frutales pies sueltos
FY	FRUTALES	NO	TG	Algarrobos pies sueltos
FY	FRUTALES	NO	TP	Plátanos pies sueltos
TH	HUERTA	SI	AB	Huerta riego arenada agua elevada
TH	HUERTA	SI	AK	Huerta riego arenada agua comprada
TH	HUERTA	SI	HB	Huerta riego agua elevada
TH	HUERTA	SI	HE	Huerta especial
TH	HUERTA	SI	HK	Huerta riego agua comprada
TH	HUERTA	SI	HR	Huerta regadío
TH	HUERTA	SI	HS	Huerta secano
TH	HUERTA	SI	HY	Huerta -suelo-
IM	IMPRODUCTIVO	NO	CA	Cantera
IM	IMPRODUCTIVO	NO	CZ	Camping
IM	IMPRODUCTIVO	NO	DI	Diseminado
IM	IMPRODUCTIVO	NO	EX	Superficies excluidas de la parte de cultivo
IM	IMPRODUCTIVO	NO	GB	Graveras y áridos
IM	IMPRODUCTIVO	NO	I-	Improductivo
IM	IMPRODUCTIVO	NO	PF	Piscifactorias
IM	IMPRODUCTIVO	NO	SM	Salinas marítimas
IM	IMPRODUCTIVO	NO	ST	Salinas continentales
IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI	IF	Invernaderos flores
IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI	IH	Invernaderos hortalizas
IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI	IN	Invernaderos en general
IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI	IO	Invernaderos ornamentación
OV	OLIVAR	NO	O-	Olivos secano
OV	OLIVAR	NO	OB	Olivos riego agua elevada
OV	OLIVAR	NO	OK	Olivos riego agua comprada
OV	OLIVAR	NO	OR	Olivos regadío
OV	OLIVAR	NO	OS	Olivar riego -suelo-
OV	OLIVAR	NO	OY	Olivar -suelo-
OV	OLIVAR	NO	TO	Olivos pies sueltos
PS	PASTIZAL	NO	E-	Pastos
PS	PASTIZAL	NO	EE	Pastos con encinas
PS	PASTIZAL	NO	EO	Erial / Pastos con olivos
PS	PASTIZAL	NO	ES	Erial -suelo-
PS	PASTIZAL	NO	KE	Encinar pies sueltos
PS	PASTIZAL	NO	KG	Robles pies sueltos
PS	PASTIZAL	NO	KS	Alcornosques pies sueltos
PS	PASTIZAL	NO	PD	Prados o praderas
PS	PASTIZAL	NO	PH	Prados -derecho hierba-



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)	USOS DE CATASTRO	
COD_USO	DESCRIPCIÓN		COD_CAT	DESCRIPCIÓN
PR	PASTO ARBUSTIVO	NO	MB	Monte bajo
PR	PASTO ARBUSTIVO	NO	MI	Mimbrenas o cañaverales
PR	PASTO ARBUSTIVO	NO	MT	Matorral
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KA	Abetos pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KB	Sabinar pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KC	Castaños pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KH	Hayas pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KI	Eucaliptus pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KL	Alerce pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KN	Enebros pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KP	Pinos pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KR	Arboles de ribera pies sueltos
PA	PASTO CON ARBOLADO	NO	KX	Pinsapos pies sueltos
TA	TIERRA ARABLE	SI	A-	Arrozales regadío
TA	TIERRA ARABLE	SI	C-	Labor o labradío seco
TA	TIERRA ARABLE	SI	CB	Cereal riego agua elevada
TA	TIERRA ARABLE	SI	CC	Labor o labradío con castaños seco
TA	TIERRA ARABLE	SI	CE	Labor o labradío con encinas seco
TA	TIERRA ARABLE	SI	CF	Labor o labradío con frutales regadío
TA	TIERRA ARABLE	SI	CG	Labor o labradío con robles seco
TA	TIERRA ARABLE	SI	CK	Cereal riego agua comprada
TA	TIERRA ARABLE	SI	CN	Cereal seco abancalado
TA	TIERRA ARABLE	SI	CQ	Cereal seco boquera
TA	TIERRA ARABLE	SI	CR	Labor o labradío regadío
TA	TIERRA ARABLE	SI	CS	Labor o labradío con alcornoques seco
TA	TIERRA ARABLE	SI	CT	Cereal seco -suelo-
TA	TIERRA ARABLE	SI	HT	Cereal riego -suelo-
TA	TIERRA ARABLE	SI	IR	Plantas industriales regadío
TA	TIERRA ARABLE	SI	TM	Tomates regadío
CA	VIALES	NO	FF	Vía Férrea
CA	VIALES	NO	OT	Otros (vías de comunicación)
CA	VIALES	NO	VT	Vías de comunicación de dominio público
VI	VIÑEDO	NO	V-	Viña seco
VI	VIÑEDO	NO	VB	Parral riego agua elevada
VI	VIÑEDO	NO	VK	Parral riego agua comprada
VI	VIÑEDO	NO	VP	Parrales regadío
VI	VIÑEDO	NO	VR	Viñedos regadío
VI	VIÑEDO	NO	VS	Viña suelo
VI	VIÑEDO	NO	VY	Viña riego -suelo-
ZU	ZONA URBANA	(*)	CU	Urbana no catastrada
ZU	ZONA URBANA	(*)	U	Zona urbana y diseminado urbano
ZU	ZONA URBANA	(*)	UR	Urbana no catastrada / Urbana catastrada
ZU	ZONA URBANA	(*)	ZU	Zona urbana y diseminado urbano
-	-	-	AG	Agua -venta para riego-
-	-	-	AP	Viña olivar -vuelo-



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)	USOS DE CATASTRO	
COD_USO	DESCRIPCION		COD_CAT	DESCRIPCIÓN
-	-	-	AZ	Atochar -vuelo-
-	-	-	BB	Ganado bovino bravo
-	-	-	BC	Ganado bovino carne
-	-	-	BL	Ganado bovino leche
-	-	-	BM	Ganado bovino mixto
-	-	-	CL	Ganado cabrío leche
-	-	-	CM	Ganado cabrío carne
-	-	-	CP	Derecho de pastos
-	-	-	CV	Cereal secano -vuelo-
-	-	-	CX	Derecho de siembra
-	-	-	EV	Erial -vuelo-
-	-	-	FV	Frutales riego -vuelo-
-	-	-	FZ	Frutales secano -vuelo-
-	-	-	HV	Cereal riego -vuelo-
-	-	-	HZ	Huerta -vuelo-
-	-	-	KZ	Pinar -vuelo-
-	-	-	LA	Ganado lanar
-	-	-	LE	Ganado lanar entrefino
-	-	-	LG	Ganado lanar alcudía
-	-	-	LM	Ganado lanar manchego
-	-	-	LP	Ganado lanar monte
-	-	-	LT	Ganado lanar talaverano
-	-	-	MZ	Leñas bajo -vuelo-
-	-	-	OV	Olivar riego -vuelo-
-	-	-	OZ	Olivar secano -vuelo-
-	-	-	PC	Ganado porcino cebo
-	-	-	PP	Prados -derecho pastos-
-	-	-	PV	Ganado porcino reproductor
-	-	-	PX	Apartado e) Art. 2 del texto refundido
-	-	-	PZ	Pozo
-	-	-	RZ	Arboles de ribera -vuelo-
-	-	-	VC	Caza
-	-	-	VF	Error
-	-	-	VV	Viña vuelo
-	-	-	VZ	Viña riego -vuelo-
-	-	-	XX	Proindiviso
-	-	-	ZC	Castaños derecho vuelo
-	-	-	ZE	Encinas derecho vuelo
-	-	-	ZG	Robles derecho vuelo
-	-	-	ZH	Hayas derecho vuelo
-	-	-	ZS	Alcornocques derecho vuelo

(\*) Existe la posibilidad de que las Comunidades Autónomas lo consideren o no como uso arable



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



Tabla de equivalencias de usos catastro – usos SIGPAC ordenado por usos de Catastro:

USOS DE CATASTRO		USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)
COD_CAT	DESCRIPCIÓN	COD_USO	DESCRIPCION	
MA	Abeto	FO	FORESTAL	NO
KA	Abetos pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
TN	Agrios -naranja, limón- pies sueltos	CI	CITRICOS	NO
NR	Agrios regadío	CI	CITRICOS	NO
NK	Agrios riego agua comprada	CI	CITRICOS	NO
NB	Agrios riego agua elevada	CI	CITRICOS	NO
NS	Agrios secano	CI	CITRICOS	NO
AG	Agua -venta para riego-	-	-	-
FS	Alcornocal	FO	FORESTAL	NO
SS	Alcornoques derecho suelo	FO	FORESTAL	NO
ZS	Alcornoques derecho vuelo	-	-	-
KS	Alcornoques pies sueltos	PS	PASTIZAL	NO
MH	Alerce	FO	FORESTAL	NO
KL	Alerce pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
G-	Algarrobo secano	FY	FRUTALES	NO
GR	Algarrobos de regadío	FY	FRUTALES	NO
TG	Algarrobos pies sueltos	FY	FRUTALES	NO
AR	Almendo regadío	FY	FRUTALES	NO
AM	Almendo secano	FY	FRUTALES	NO
TA	Almendros pies sueltos	FY	FRUTALES	NO
PX	Apartado e) Art. 2 del texto refundido	-	-	-
RI	Arboles de ribera	FO	FORESTAL	NO
KR	Arboles de ribera pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
RY	Arboles de ribera -suelo-	FO	FORESTAL	NO
RZ	Arboles de ribera -vuelo-	-	-	-
A-	Arrozales regadío	TA	TIERRA ARABLE	SI
AY	Atochar -suelo-	PR	PASTO ARBUSTIVO	NO
AZ	Atochar -vuelo-	-	-	-
AV	Avellano regadío	FY	FRUTALES	NO
CZ	Camping	IM	IMPRODUCTIVO	NO
CA	Cantera	IM	IMPRODUCTIVO	NO
FC	Castañar	FY	FRUTALES	NO
SC	Castaños derecho suelo	FY	FRUTALES	NO
ZC	Castaños derecho vuelo	-	-	-
KC	Castaños pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
VC	Caza	-	-	-
CK	Cereal riego agua comprada	TA	TIERRA ARABLE	SI
CB	Cereal riego agua elevada	TA	TIERRA ARABLE	SI
HT	Cereal riego -suelo-	TA	TIERRA ARABLE	SI
HV	Cereal riego -vuelo-	-	-	-
CN	Cereal secano abancalado	TA	TIERRA ARABLE	SI
CQ	Cereal secano boquera	TA	TIERRA ARABLE	SI
CT	Cereal secano -suelo-	TA	TIERRA ARABLE	SI



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



USOS DE CATASTRO		USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)
COD_CAT	DESCRIPCIÓN	COD_USO	DESCRIPCION	
ZE	Encinas derecho vuelo	-	-	-
ME	Enebro	FO	FORESTAL	NO
KN	Enebros pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
EO	Erial / Pastos con olivos	PS	PASTIZAL	NO
ES	Erial -suelo-	PS	PASTIZAL	NO
EV	Erial -vuelo-	-	-	-
VF	Error	-	-	-
AT	Espartizar o atochar	PR	PASTO ARBUSTIVO	NO
MF	Especies mezcladas	FO	FORESTAL	NO
EU	Eucaliptos	FO	FORESTAL	NO
KI	Eucaliptos pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
TF	Frutales pies sueltos	FY	FRUTALES	NO
FR	Frutales regadío	FY	FRUTALES	NO
FK	Frutales riego agua comprada	FY	FRUTALES	NO
FB	Frutales riego agua elevada	FY	FRUTALES	NO
FT	Frutales riego -suelo-	FY	FRUTALES	NO
FV	Frutales riego -vuelo-	-	-	-
F-	Frutales secano	FY	FRUTALES	NO
FY	Frutales secano -suelo-	FY	FRUTALES	NO
FZ	Frutales secano -vuelo-	-	-	-
FA	Frutales tropicales	FY	FRUTALES	NO
BB	Ganado bovino bravo	-	-	-
BC	Ganado bovino carne	-	-	-
BL	Ganado bovino leche	-	-	-
BM	Ganado bovino mixto	-	-	-
CM	Ganado cabrío carne	-	-	-
CL	Ganado cabrío leche	-	-	-
LA	Ganado lanar	-	-	-
LG	Ganado lanar alcuía	-	-	-
LE	Ganado lanar entrefino	-	-	-
LM	Ganado lanar manchego	-	-	-
LP	Ganado lanar monte	-	-	-
LT	Ganado lanar talaverano	-	-	-
PC	Ganado porcino cebo	-	-	-
PV	Ganado porcino reproductor	-	-	-
GB	Graveras y áridos	IM	IMPRODUCTIVO	NO
FH	Haya	FO	FORESTAL	NO
SH	Hayas derecho suelo	FO	FORESTAL	NO
ZH	Hayas derecho vuelo	-	-	-
KH	Hayas pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
HG	Hidrografía	AG	CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA	NO
HC	Hidrografía construida	AG	CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA	NO
RR	Higueras regadío	FY	FRUTALES	NO



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



USOS DE CATASTRO		USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)
COD_CAT	DESCRIPCIÓN	COD_USO	DESCRIPCION	
HK	Huerta riego agua comprada	TH	HUERTA	SI
HB	Huerta riego agua elevada	TH	HUERTA	SI
AK	Huerta riego arenada agua comprada	TH	HUERTA	SI
AB	Huerta riego arenada agua elevada	TH	HUERTA	SI
HS	Huerta secano	TH	HUERTA	SI
HY	Huerta -suelo-	TH	HUERTA	SI
HZ	Huerta -vuelo-	-	-	-
I-	Improductivo	IM	IMPRODUCTIVO	NO
IN	Invernaderos en general	IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI
IF	Invernaderos flores	IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI
IH	Invernaderos hortalizas	IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI
IO	Invernaderos ornamentación	IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLÁSTICO	SI
CS	Labor o labradío con alcornoques secano	TA	TIERRA ARABLE	SI
CC	Labor o labradío con castaños secano	TA	TIERRA ARABLE	SI
CE	Labor o labradío con encinas secano	TA	TIERRA ARABLE	SI
CF	Labor o labradío con frutales regadío	TA	TIERRA ARABLE	SI
CG	Labor o labradío con robles secano	TA	TIERRA ARABLE	SI
CR	Labor o labradío regadío	TA	TIERRA ARABLE	SI
C-	Labor o labradío secano	TA	TIERRA ARABLE	SI
MZ	Leñas bajo -vuelo-	-	-	-
MY	Leñas -suelo-	FO	FORESTAL	NO
MT	Matorral	PR	PASTO ARBUSTIVO	NO
MI	Mimbreras o cañaverales	PR	PASTO ARBUSTIVO	NO
MB	Monte bajo	PR	PASTO ARBUSTIVO	NO
OS	Olivar riego -suelo-	OV	OLIVAR	NO
OV	Olivar riego -vuelo-	-	-	-
OZ	Olivar secano -vuelo-	-	-	-
OY	Olivar -suelo-	OV	OLIVAR	NO
TO	Olivos pies sueltos	OV	OLIVAR	NO
OR	Olivos regadío	OV	OLIVAR	NO
OK	Olivos riego agua comprada	OV	OLIVAR	NO
OB	Olivos riego agua elevada	OV	OLIVAR	NO
O-	Olivos secano	OV	OLIVAR	NO
OT	Otros (vías de comunicación)	CA	VIALES	NO
PM	Palmera secano	FY	FRUTALES	NO
PL	Palmitar	FY	FRUTALES	NO
VK	Parral riego agua comprada	VI	VIÑEDO	NO
VB	Parral riego agua elevada	VI	VIÑEDO	NO
VP	Parrales regadío	VI	VIÑEDO	NO
E-	Pastos	PS	PASTIZAL	NO
EE	Pastos con encinas	PS	PASTIZAL	NO
MM	Pinar maderable	FO	FORESTAL	NO
MP	Pinar pinea o de fruto	FO	FORESTAL	NO
MR	Pinar resinable	FO	FORESTAL	NO



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



USOS DE CATASTRO		USOS SIGPAC		ARABLE (SI/NO)
COD_CAT	DESCRIPCIÓN	COD_USO	DESCRIPCION	
MX	Pinsapos	FO	FORESTAL	NO
KX	Pinsapos pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
PF	Piscifactorías	IM	IMPRODUCTIVO	NO
IR	Plantas industriales regadío	TA	TIERRA ARABLE	SI
TP	Plátanos pies sueltos	FY	FRUTALES	NO
PT	Plátanos regadío	FY	FRUTALES	NO
PZ	Pozo	-	-	-
PR	Prado o praderas de regadío	PS	PASTIZAL	NO
PH	Prados -derecho hierba-	PS	PASTIZAL	NO
PP	Prados -derecho pastos-	-	-	-
PD	Prados o praderas	PS	PASTIZAL	NO
XX	Proindiviso	-	-	-
FG	Robledal	FO	FORESTAL	NO
SG	Robles derecho suelo	FO	FORESTAL	NO
ZG	Robles derecho vuelo	-	-	-
KG	Robles pies sueltos	PS	PASTIZAL	NO
MS	Sabina	FO	FORESTAL	NO
KB	Sabinar pies sueltos	PA	PASTO CON ARBOLADO	NO
ST	Salinas continentales	IM	IMPRODUCTIVO	NO
SM	Salinas marítimas	IM	IMPRODUCTIVO	NO
EX	Superficies excluidas de la parte de cultivo	IM	IMPRODUCTIVO	NO
TM	Tomates regadío	TA	TIERRA ARABLE	SI
CU	Urbana no catastrada	ZU	ZONA URBANA	(*)
UR	Urbana no catastrada / Urbana catastrada	ZU	ZONA URBANA	(*)
FF	Vía Férrea	CA	VIALES	NO
VT	Vías de comunicación de dominio público	CA	VIALES	NO
VO	Viña olivar secano	VO	ASOCIACIÓN OLIVAR-VIÑA	NO
AS	Viña olivar -suelo-	VO	ASOCIACIÓN OLIVAR-VIÑA	NO
AP	Viña olivar -vuelo-	-	-	-
VY	Viña riego -suelo-	VI	VIÑEDO	NO
VZ	Viña riego -vuelo-	-	-	-
V-	Viña secano	VI	VIÑEDO	NO
VS	Viña suelo	VI	VIÑEDO	NO
VV	Viña vuelo	-	-	-
VR	Viñedos regadío	VI	VIÑEDO	NO
U	Zona urbana y diseminado urbano	ZU	ZONA URBANA	(*)
ZU	Zona urbana y diseminado urbano	ZU	ZONA URBANA	(*)
Z-	Zumaque secano	FO	FORESTAL	NO

(\*) Existe la posibilidad de que las Comunidades Autónomas lo consideren o no como uso arable



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO II

### TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN ZEPAS "ESTEPARIAS"

PROVINCIA	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ZEPA	% A	% B
SORIA	42008	Alcubilla de las Peñas	Altos de Barahona	48	9,5
SORIA	42023	Alpanseque	Altos de Barahona	94	12,0
SORIA	42026	Arenillas	Altos de Barahona	72	5,1
SORIA	42029	Baraona	Altos de Barahona	79	21,5
SORIA	42031	Barcones	Altos de Barahona	100	12,9
SORIA	42035	Berlanga de Duero	Altos de Barahona	4	1,9
SORIA	42048	Caltojar	Altos de Barahona	25	4,8
SORIA	42153	Rello	Altos de Barahona	100	5,7
SORIA	42155	Retortillo de Soria	Altos de Barahona	39	15,8
SORIA	42157	La Riba de Escalote	Altos de Barahona	67	3,7
SORIA	42212	Villasayas	Altos de Barahona	50	7,2
LEÓN	24077	Gordaliza del Pino	La Nava-Campos Norte	3	0,1
LEÓN	24086	Joarilla de las Matas	La Nava-Campos Norte	2	0,2
LEÓN	24139	Sahagún	La Nava-Campos Norte	2	0,5
PALENCIA	34001	Abarca	La Nava-Campos Norte	100	2,1
PALENCIA	34019	Autillo de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,6
PALENCIA	34024	Baquerín de Campos	La Nava-Campos Norte	26	1,0
PALENCIA	34035	Boadilla de Rioseco	La Nava-Campos Norte	100	9,3
PALENCIA	34053	Castromocho	La Nava-Campos Norte	31	3,0
PALENCIA	34059	Cisneros	La Nava-Campos Norte	68	7,8
PALENCIA	34072	Frechilla	La Nava-Campos Norte	100	6,2
PALENCIA	34076	Fuentes de Nava	La Nava-Campos Norte	69	7,6
PALENCIA	34081	Guaza de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,9
PALENCIA	34102	Mazariegos	La Nava-Campos Norte	25	1,1
PALENCIA	34103	Mazuecos de Valdeginete	La Nava-Campos Norte	100	3,4
PALENCIA	34123	Paredes de Nava	La Nava-Campos Norte	1	0,2
PALENCIA	34204	Villacidaler	La Nava-Campos Norte	100	4,0
PALENCIA	34206	Villada	La Nava-Campos Norte	34	4,0
PALENCIA	34232	Villarramiel	La Nava-Campos Norte	44	2,4
VALLADOLID	47026	Bustillo de Chaves	La Nava-Campos Norte	30	1,2
VALLADOLID	47064	Fontihoyuelo	La Nava-Campos Norte	100	3,1
VALLADOLID	47073	Herrín de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,4
VALLADOLID	47089	Melgar de Arriba	La Nava-Campos Norte	56	3,6
VALLADOLID	47153	Santervás de Campos	La Nava-Campos Norte	66	6,5
VALLADOLID	47198	Villacarralón	La Nava-Campos Norte	100	3,2
VALLADOLID	47199	Villacid de Campos	La Nava-Campos Norte	22	1,0
VALLADOLID	47203	Villafrades de Campos	La Nava-Campos Norte	61	2,3
VALLADOLID	47214	Villalón de Campos	La Nava-Campos Norte	74	9,5
PALENCIA	34024	Baquerín de Campos	La Nava-Campos Sur	71	4,0
PALENCIA	34031	Belmonte de Campos	La Nava-Campos Sur	97	4,0
PALENCIA	34033	Boada de Campos	La Nava-Campos Sur	100	3,7



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



PROVINCIA	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ZEPA	% A	% B
PALENCIA	34045	Capillas	La Nava-Campos Sur	100	4,7
PALENCIA	34048	Castil de Vela	La Nava-Campos Sur	100	6,1
PALENCIA	34053	Castromocho	La Nava-Campos Sur	66	8,9
PALENCIA	34102	Mazariegos	La Nava-Campos Sur	8	0,5
PALENCIA	34106	Meneses de Campos	La Nava-Campos Sur	93	6,7
PALENCIA	34125	Pedraza de Campos	La Nava-Campos Sur	23	1,9
PALENCIA	34184	Torremormojón	La Nava-Campos Sur	65	4,7
PALENCIA	34220	Villamartín de Campos	La Nava-Campos Sur	11	1,0
PALENCIA	34232	Villaramiel	La Nava-Campos Sur	52	4,0
PALENCIA	34240	Villerías de Campos	La Nava-Campos Sur	69	3,9
VALLADOLID	47058	Cuenca de Campos	La Nava-Campos Sur	40	4,9
VALLADOLID	47070	Gatón de Campos	La Nava-Campos Sur	100	5,2
VALLADOLID	47086	Medina de Rioseco	La Nava-Campos Sur	7	1,9
VALLADOLID	47092	Montealegre	La Nava-Campos Sur	99	8,6
VALLADOLID	47094	Moral de la Reina	La Nava-Campos Sur	14	1,5
VALLADOLID	47162	Tamariz de Campos	La Nava-Campos Sur	86	8,3
VALLADOLID	47181	Valdenebro de los Valles	La Nava-Campos Sur	24	2,6
VALLADOLID	47196	Villabaruz de Campos	La Nava-Campos Sur	100	4,3
VALLADOLID	47203	Villafrades de Campos	La Nava-Campos Sur	34	1,8
VALLADOLID	47212	Villalba de los Alcores	La Nava-Campos Sur	4	0,9
VALLADOLID	47214	Villalón de Campos	La Nava-Campos Sur	15	2,7
VALLADOLID	47222	Villanueva de San Mancio	La Nava-Campos Sur	78	3,0
ZAMORA	49035	Cañizo	Lagunas de Villafáfila	47	6,1
ZAMORA	49042	Castronuevo	Lagunas de Villafáfila	0	0,1
ZAMORA	49046	Cerecinos de Campos	Lagunas de Villafáfila	61	5,4
ZAMORA	49108	Manganeses de la Lampreana	Lagunas de Villafáfila	71	13,0
ZAMORA	49175	Revellinos	Lagunas de Villafáfila	100	8,5
ZAMORA	49185	San Agustín del Pozo	Lagunas de Villafáfila	100	4,4
ZAMORA	49190	San Martín de Valderaduey	Lagunas de Villafáfila	55	4,1
ZAMORA	49216	Tapioles	Lagunas de Villafáfila	100	8,5
ZAMORA	49242	Villafáfila	Lagunas de Villafáfila	100	22,7
ZAMORA	49246	Villalba de la Lampreana	Lagunas de Villafáfila	100	8,7
ZAMORA	49250	Villalpando	Lagunas de Villafáfila	0	0,1
ZAMORA	49266	Villárdiga	Lagunas de Villafáfila	58	3,0
ZAMORA	49268	Villarrín de Campos	Lagunas de Villafáfila	100	15,4
SORIA	42025	Arcos de Jalón	Páramo de Layna	5	29,2
SORIA	42113	Medinaceli	Páramo de Layna	26	70,7
LEÓN	24010	La Bañeza	Valdería-Jamuz	14	2,9
LEÓN	24046	Castrocalbón	Valdería-Jamuz	27	24,2
LEÓN	24124	Quintana del Marco	Valdería-Jamuz	50	12,0
LEÓN	24125	Quintana y Congosto	Valdería-Jamuz	7	6,2
LEÓN	24154	Santa Elena de Jamuz	Valdería-Jamuz	73	47,0
LEÓN	24216	Villamontán de la Valduerna	Valdería-Jamuz	13	7,6

% A: Porcentaje del municipio incluido en la ZEPA

% B: Porcentaje de ZEPA incluido en municipio



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO III

### RELACIÓN DE CUADERNOS DE ZONA

<b>Comarca 1.- MONTAÑA NORTE</b>	Zona 1 "Sanabria" Zona 2 "Bierzo-Cabrera" Zona 3 "Montes de León" Zona 4 "Montaña Cantábrica" Zona 5 "Espinosa-Mena" Zona 6 "Villarcayo-Losa"
<b>Comarca 2.- TRANSICIÓN</b>	Zona 7 "Transición"
<b>Comarca 3.- PÁRAMOS RIBERAS</b>	Zona 8 "León" Zona 9 "Páramos-Riberas"
<b>Comarca 4.- TIERRA DE CAMPOS</b>	Zona 10 "Campos Norte" Zona 11 "Campos Centro" Zona 12 "Campos Oeste"
<b>Comarca 5.- LA BUREBA</b>	Zona 13 "La Bureba"
<b>Comarca 6.- PÁRAMOS CERRATOS</b>	Zona 14 "Cerratos Oeste" Zona 15 "Torozos-Cerratos" Zona 16 "Burgos" Zona 17 "Aranda"
<b>Comarca 7.- DEMANDA URBIÓN</b>	Zona 18 "Demanda-Urbión"
<b>Comarca 8.- SORIA CENTRO</b>	Zona 19 "Soria Centro"
<b>Comarca 9.- JALÓN</b>	Zona 20 "Jalón"
<b>Comarca 10.- TIERRA DE PINARES</b>	Zona 21 "Sepúlveda" Zona 22 "Cantalejo" Zona 23 "Pinares Centro" Zona 24 "Zamora"
<b>Comarca 11.- OESTE</b>	Zona 25 "Aliste" Zona 26 "Dehesas-Sayago" Zona 27 "El Rebollar"
<b>Comarca 12.- MONTAÑA SUR</b>	Zona 28 "Sierra de Salamanca" Zona 29 "Gredos" Zona 30 "Sierra de Ávila" Zona 31 "Alberche" Zona 32 "Guadarrama" Zona 33 "Ayllón" Zona 34 "Sierra de Pela"
<b>Comarca 13.- TIÉTAR</b>	Zona 35 "Tiétar"



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO IV

### CUADERNOS DE ZONA 2007–2013. ÍNDICE GENERAL

#### FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS DE CASTILLA Y LEÓN

- 1.- MARCO GENERAL
- 2.- ZONIFICACIÓN
- 3.- MAPA DE ZONIFICACIÓN
- 4.- MANEJO Y UTILIZACIÓN DEL CUADERNO DE ZONA

#### CUADERNO DE ZONA Nº ...

- 1.- Descripción zona
- 2.- Relación de términos municipales y agregados
- 3.- Red Natura 2000
- 4.- Clave de estaciones
- 5.- Especies
  - 5.1. Relación de especies
  - 5.2. Procedencias de las especies, tamaño y tipo de planta
  - 5.3. Densidades y marco de plantación
  - 5.4. Densidad mínima admisible al 6º año
- 6.- Descripción de estaciones



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO V

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS 2007–2013. ÍNDICE GENERAL

#### 0.- OBJETO

#### I.- NORMATIVA REGULADORA

#### II.- MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORESTACIÓN, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

- II.1.- Planta
- II.2.- Protectores
- II.3.- Maquinaria recomendada
- II.4.- Medios auxiliares
- II.5.- Materiales
- II.6.- Pastillas de abonado

#### III.- FORMA DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE FORESTACIÓN, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO.

##### III.1.- TRABAJOS DE FORESTACIÓN

- III.1.1.- Tratamientos sobre la vegetación preexistente
- III.1.2.- Preparación del Terreno
- III.1.3.- Plantación
- III.1.4.- Instalación de protectores
- III.1.5.- Abonados
- III.1.6.- Distancias mínimas a respetar con fincas colindantes.

##### III.2.- OBRAS COMPLEMENTARIAS

- III.2.1.- Cerramientos
- III.2.2.- Ejecución de Cortafuegos
  - III.2.2.1.- Apertura de cortafuegos
  - III.2.2.2.- Repaso de cortafuegos
- III.2.3.- Apertura de caminos forestales
- III.2.4.- Repaso de firme con motoniveladora, taluzado, perfilado y refino del plano de fundación y apertura de cunetas
- III.2.5.- Mejora de caminos mediante aportación de material granular
- III.2.6.- Instalación de pasos de agua
- III.2.7.- Puntos de agua

##### III.3.- TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

- III.3.1.- Reposición de marras
- III.3.2.- Poda
- III.3.3.- Aporcados
- III.3.4.- Eliminación de vegetación competitiva
  - III.3.4.1.- Gradeos dobles o Binas
  - III.3.4.2.- Desbroce
  - III.3.4.3.- Escardas
- III.3.5.- Tratamientos fitosanitarios
- III.3.6.- Riegos
- III.3.7.- Repaso de cortafuegos
- III.3.8.- Mantenimiento de caminos forestales
- III.3.9.- Mantenimiento de cerramientos
- III.3.10.- Instalación de nuevos protectores

#### IV.- NORMAS PARA EL CONTROL DE LOS TRABAJOS

- IV.1.- Cuestiones Generales
- IV.2.- Costes de implantación
- IV.3.- Prima de mantenimiento

#### V.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- V.1.- Cuestiones Generales

#### ANEXOS A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- ANEXO I: ESPECIES
- ANEXO II: TEST DE RECEPCIÓN DE LAS PLANTAS
- ANEXO III. MÉTODOS DE PREPARACIÓN DEL TERRENO.



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO VI

### IMPORTES UNITARIOS DE LOS COSTES DE IMPLANTACIÓN 2007 – 2013

#### 1.- Costes máximos según el grupo de especies:

CONIFERAS (Plantaciones de coníferas con un porcentaje máximo de frondosas del 25%)	2.200 €/ha
MEZCLADAS (Plantaciones con porcentajes de coníferas y frondosas entre el 26% y el 74%)	2.300 €/ha
FRONDOSAS (Plantaciones de frondosas con un porcentaje máximo de coníferas del 25%)	2.400 €/ha
CHOPOS DE PRODUCCION	2.000 €/ha

#### 2.- Precios unitarios preparación del terreno, adquisición de planta y plantación\*:

\*- C rd (2S) = Conífera a raíz desnuda de dos savias.

- C e (1S) = Coníferas en envase de una savia.

- F e = Frondosas en envase.

MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e	C e (1S) F e
Ahoyado manual	800	CONIFERAS	2.126	2.200
		MEZCLADAS	2.244	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
Arado superficial pleno	1.600	CONIFERAS	1.095	1.745
		MEZCLADAS	1.308	1.814
		FRONDOSAS	1.949	2.021
	1.100	CONIFERAS	824	1.245
		MEZCLADAS	965	1.292
		FRONDOSAS	1.388	1.435
	800	CONIFERAS	660	1.037
		MEZCLADAS	779	1.072
		FRONDOSAS	1.134	1.176
Arado con desfonde lineal	1.600	CONIFERAS	1.255	1.905
		MEZCLADAS	1.468	1.974
		FRONDOSAS	2.109	2.181
	1.100	CONIFERAS	984	1.405
		MEZCLADAS	1.125	1.452
		FRONDOSAS	1.548	1.595
	800	CONIFERAS	783	1.160
		MEZCLADAS	901	1.195
		FRONDOSAS	1.256	1.298
Arado con desfonde lineal con gradeo posterior	1.600	CONIFERAS	1.380	2.030
		MEZCLADAS	1.594	2.099
		FRONDOSAS	2.235	2.307
	1.100	CONIFERAS	1.109	1.530
		MEZCLADAS	1.250	1.578
		FRONDOSAS	1.674	1.720
	800	CONIFERAS	908	1.285
		MEZCLADAS	1.027	1.320
		FRONDOSAS	1.382	1.424
Laboreo profundo	1.600	CONIFERAS	1.255	1.905
		MEZCLADAS	1.468	1.974
		FRONDOSAS	2.109	2.181
	1.100	CONIFERAS	984	1.405
		MEZCLADAS	1.125	1.452
		FRONDOSAS	1.548	1.595
	800	CONIFERAS	783	1.160
		MEZCLADAS	901	1.195
		FRONDOSAS	1.256	1.298

MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e	C e (1S) F e
Gradeo pleno y laboreo profundo	1.600	CONIFERAS	1.380	2.030
		MEZCLADAS	1.594	2.099
		FRONDOSAS	2.235	2.307
	1.100	CONIFERAS	1.109	1.530
		MEZCLADAS	1.250	1.578
		FRONDOSAS	1.674	1.720
800	CONIFERAS	908	1.285	
	MEZCLADAS	1.027	1.320	
	FRONDOSAS	1.382	1.424	
Subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.242	1.892
		MEZCLADAS	1.455	1.961
		FRONDOSAS	2.096	2.168
	1.100	CONIFERAS	971	1.392
		MEZCLADAS	1.112	1.439
		FRONDOSAS	1.535	1.582
800	CONIFERAS	727	1.104	
	MEZCLADAS	845	1.139	
	FRONDOSAS	1.200	1.242	
Gradeo pleno y subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.367	2.017
		MEZCLADAS	1.581	2.086
		FRONDOSAS	2.221	2.294
	1.100	CONIFERAS	1.096	1.517
		MEZCLADAS	1.237	1.565
		FRONDOSAS	1.660	1.707
800	CONIFERAS	852	1.229	
	MEZCLADAS	971	1.264	
	FRONDOSAS	1.326	1.368	
Desbroce y subsolado lineal (pte < 10%)	1.600	CONIFERAS	1.586	2.200
		MEZCLADAS	1.799	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.100	CONIFERAS	1.315	1.736
		MEZCLADAS	1.456	1.783
		FRONDOSAS	1.879	1.926
800	CONIFERAS	1.071	1.448	
	MEZCLADAS	1.189	1.483	
	FRONDOSAS	1.545	1.587	



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e	C e (1S) F e	
Subsolado lineal ( pte 10-30% )	2.000	CONIFERAS	1.513	2.200	
		MEZCLADAS	1.780	2.300	
		FRONDOSAS	1.322	1.972	
	1.600	CONIFERAS	1.535	2.041	
		MEZCLADAS	2.176	2.249	
		FRONDOSAS	1.051	1.472	
	1.100	CONIFERAS	1.192	1.520	
		MEZCLADAS	1.615	1.662	
		FRONDOSAS	807	1.184	
	800	CONIFERAS	926	1.219	
		MEZCLADAS	1.281	1.323	
		FRONDOSAS	1.638	2.200	
Gradeo pleno y subsolado lineal ( pte 10-30% )	2.000	CONIFERAS	1.905	2.300	
		MEZCLADAS	1.447	2.097	
		FRONDOSAS	1.661	2.167	
	1.600	CONIFERAS	2.302	2.374	
		MEZCLADAS	1.176	1.597	
		FRONDOSAS	1.317	1.645	
	1.100	CONIFERAS	1.741	1.787	
		MEZCLADAS	932	1.310	
		FRONDOSAS	1.051	1.344	
	800	CONIFERAS	1.406	1.448	
		MEZCLADAS	1.857	2.200	
		FRONDOSAS	2.124	2.300	
Desbroce y subsolado lineal ( pte 10-30% )	2.000	CONIFERAS	1.666	2.200	
		MEZCLADAS	1.880	2.300	
		FRONDOSAS	2.400	2.400	
	1.600	CONIFERAS	1.395	1.816	
		MEZCLADAS	1.536	1.864	
		FRONDOSAS	1.959	2.006	
	1.100	CONIFERAS	1.151	1.529	
		MEZCLADAS	1.270	1.563	
		FRONDOSAS	1.625	1.667	
	Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte < 10% )	1.600	CONIFERAS	1.442	2.092
			MEZCLADAS	1.656	2.162
			FRONDOSAS	2.297	2.369
1.100		CONIFERAS	1.171	1.592	
		MEZCLADAS	1.312	1.640	
		FRONDOSAS	1.736	1.782	
800		CONIFERAS	968	1.345	
		MEZCLADAS	1.086	1.379	
		FRONDOSAS	1.441	1.483	
Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado ( pte < 10% )		1.600	CONIFERAS	1.567	2.200
			MEZCLADAS	1.781	2.287
			FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.100	CONIFERAS	1.297	1.718	
		MEZCLADAS	1.438	1.765	
		FRONDOSAS	1.861	1.908	
	800	CONIFERAS	1.093	1.470	
		MEZCLADAS	1.211	1.505	
		FRONDOSAS	1.567	1.608	

MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e	C e (1S) F e
Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( pte < 10% )	1.600	CONIFERAS	1.786	2.200
		MEZCLADAS	2.000	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.100	CONIFERAS	1.516	1.937
		MEZCLADAS	1.657	1.984
		FRONDOSAS	2.080	2.127
	800	CONIFERAS	1.312	1.689
		MEZCLADAS	1.430	1.724
		FRONDOSAS	1.785	1.827
Subsolado doble/pleno/cruzado ( pte 10-30% )	2.000	CONIFERAS	1.673	2.200
		MEZCLADAS	1.940	2.300
		FRONDOSAS	2.337	2.400
	1.600	CONIFERAS	1.482	2.133
		MEZCLADAS	1.696	2.202
		FRONDOSAS	2.337	2.400
	1.100	CONIFERAS	1.211	1.633
		MEZCLADAS	1.353	1.680
		FRONDOSAS	1.776	1.823
	800	CONIFERAS	1.008	1.385
		MEZCLADAS	1.126	1.420
		FRONDOSAS	1.481	1.523
Gradeo pleno y subsolado doble/pleno/cruzado ( pte 10-30% )	2.000	CONIFERAS	1.799	2.200
		MEZCLADAS	2.066	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.600	CONIFERAS	1.608	2.200
		MEZCLADAS	1.821	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.100	CONIFERAS	1.337	1.758
		MEZCLADAS	1.478	1.805
		FRONDOSAS	1.901	1.948
	800	CONIFERAS	1.133	1.510
		MEZCLADAS	1.251	1.545
		FRONDOSAS	1.607	1.649
Desbroce y subsolado doble/pleno/cruzado ( pte 10-30% )	2.000	CONIFERAS	2.018	2.200
		MEZCLADAS	2.285	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.600	CONIFERAS	1.826	2.200
		MEZCLADAS	2.040	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
	1.100	CONIFERAS	1.556	1.977
		MEZCLADAS	1.697	2.024
		FRONDOSAS	2.120	2.167
	800	CONIFERAS	1.352	1.729
		MEZCLADAS	1.470	1.764
		FRONDOSAS	1.825	1.867
Fajas subsoladas ( pte < 10% )	2.000	CONIFERAS	1.553	2.200
		MEZCLADAS	1.820	2.300
		FRONDOSAS	2.216	2.289
	1.600	CONIFERAS	1.362	2.012
		MEZCLADAS	1.576	2.081
		FRONDOSAS	2.216	2.289
	1.100	CONIFERAS	971	1.392
		MEZCLADAS	1.112	1.439
		FRONDOSAS	1.535	1.582
	800	CONIFERAS	807	1.184
		MEZCLADAS	926	1.219
		FRONDOSAS	1.281	1.323



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e	C e (1S) F e	
Fajas subsoladas (pte 10-30%)	2.000	CONIFERAS	1.714	2.200	
		MEZCLADAS	1.981	2.300	
		FRONDOSAS	1.522	2.173	
	1.600	CONIFERAS	1.736	2.242	
		MEZCLADAS	2.377	2.400	
		FRONDOSAS	1.011	1.432	
	1.100	CONIFERAS	1.152	1.479	
		MEZCLADAS	1.575	1.622	
		FRONDOSAS	847	1.225	
	800	CONIFERAS	966	1.259	
		MEZCLADAS	1.321	1.363	
		FRONDOSAS	1.467	2.118	
Ahoyado mecanizado	1.600	CONIFERAS	1.681	2.187	
		MEZCLADAS	2.322	2.394	
		FRONDOSAS	1.106	1.527	
	1.100	CONIFERAS	1.247	1.575	
		MEZCLADAS	1.670	1.717	
		FRONDOSAS	807	1.184	
	800	CONIFERAS	926	1.219	
		MEZCLADAS	1.281	1.323	
		FRONDOSAS	1.603	2.200	
Ahoyado mecanizado con roza al aire previa	1.600	CONIFERAS	1.816	2.300	
		MEZCLADAS	2.400	2.400	
		FRONDOSAS	1.151	1.572	
	1.100	CONIFERAS	1.292	1.620	
		MEZCLADAS	1.716	1.762	
		FRONDOSAS	852	1.230	
	800	CONIFERAS	971	1.264	
		MEZCLADAS	1.326	1.368	
		FRONDOSAS	2.200	2.200	
Ahoyado mecanizado con desbroce previo	1.600	CONIFERAS	2.300	2.300	
		MEZCLADAS	2.400	2.400	
		FRONDOSAS	1.795	2.200	
	1.100	CONIFERAS	1.936	2.263	
		MEZCLADAS	2.359	2.400	
		FRONDOSAS	1.496	1.873	
	800	CONIFERAS	1.614	1.908	
		MEZCLADAS	1.970	2.011	
		FRONDOSAS	1.201	1.852	
	Acaballonado con desfonde	1.600	CONIFERAS	1.415	1.921
			MEZCLADAS	2.056	2.128
			FRONDOSAS	890	1.312
1.100		CONIFERAS	1.032	1.359	
		MEZCLADAS	1.455	1.502	
		FRONDOSAS	727	1.104	
800		CONIFERAS	845	1.139	
		MEZCLADAS	1.200	1.242	
		FRONDOSAS	2.200	2.200	
Banquetas con retroaraña	2000	CONIFERAS	2.300	2.300	
		MEZCLADAS	2.300	2.300	
	1.600	CONIFERAS	2.200	2.200	
		MEZCLADAS	2.300	2.300	
		FRONDOSAS	2.400	2.400	
	1.100	CONIFERAS	1.868	2.200	
MEZCLADAS		2.009	2.300		
		FRONDOSAS	2.400	2.400	

MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	C rd (2S) F e	C e (1S) F e
Ahoyado con retroaraña	2.000	CONIFERAS	2.200	2.200
		MEZCLADAS	2.300	2.300
		FRONDOSAS	2.200	2.200
	1.600	CONIFERAS	2.300	2.300
		MEZCLADAS	2.400	2.400
		FRONDOSAS	1.746	2.167
	1.100	CONIFERAS	1.887	2.215
		MEZCLADAS	2.310	2.357
		FRONDOSAS	1.298	1.676
	800	CONIFERAS	1.417	1.710
		MEZCLADAS	1.772	1.814
		FRONDOSAS	2.200	2.200
Desbroce y ahoyado con retroaraña	2.000	CONIFERAS	2.300	2.300
		MEZCLADAS	2.200	2.200
		FRONDOSAS	2.300	2.300
	1.600	CONIFERAS	2.400	2.400
		MEZCLADAS	2.200	2.200
		FRONDOSAS	2.200	2.200
	1.100	CONIFERAS	2.300	2.300
		MEZCLADAS	2.400	2.400
		FRONDOSAS	2.200	2.200
	800	CONIFERAS	2.200	2.200
		MEZCLADAS	2.300	2.300
		FRONDOSAS	2.400	2.400
Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta pequeña)	1.100	CONIFERAS	1.609	2.030
		MEZCLADAS	1.750	2.077
		FRONDOSAS	2.173	2.220
	800	CONIFERAS	1.264	1.641
		MEZCLADAS	1.382	1.675
		FRONDOSAS	1.737	1.779
	600	CONIFERAS	929	1.121
		MEZCLADAS	998	1.147
		FRONDOSAS	1.203	1.225
	400	CONIFERAS	628	786
		MEZCLADAS	681	803
		FRONDOSAS	837	855

MÉTODO	DENSIDAD	GRUPO de ESPECIES	€/ ha
Ahoyado superficial con retroexcavadora (planta grande)	300	FRONDOSAS	2.322
	400	FRONDOSAS	2.400
	500	FRONDOSAS	2.400
	600	FRONDOSAS	2.400
	800	FRONDOSAS	2.400

### 3.- Chopos de producción:

MÉTODO	DENSIDAD	MARCO	S2-S3	S4-S5-S6
Ahoyado a raíz profunda con retroexcavadora (chopos crec. rápido)	278	6x6	2.000	1.828
	333	5x6	2.000	2.000
	400	5x5	2.000	2.000

\* Los importes de preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se verán aumentados en un 3% si el porcentaje de planta empleada de al menos categoría "material seleccionado" es igual o superior al 75 %, y se verán aumentadas en un 1% si dicho porcentaje se encuentra entre el 25 % y 74%, excepto para los chopos de producción.

\* A efectos del cálculo del coste de implantación las especies del Género *Juniperus*, tendrán la consideración de frondosa.



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



#### 4.- Precios unitarios instalación de protectores\*

Protectores	€/unidad
Tubo protector de 60 cm de longitud	1,68
Tubo protector de 90 cm de longitud	2,07
Tubo protector de 120 cm de longitud	2,72
Tubo protector de 150 cm de longitud	4,35
Tubo protector de 180 cm de longitud	4,54

\* Los costes máximos de instalación de protectores, no podrán superar el 50% del importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación.

\* La repercusión máxima por hectárea forestada será de 500,00 €/ha.

#### 5.- Precio unitario de Abonado

Con 2 pastillas de abonado forestal por planta: 0,10 €/planta

#### 6.- Precio unitario Obras complementarias

##### 6.1. Vías de acceso:

- 6.1.1.- Apertura de pistas forestales de segundo orden: 4.497,95 €/Km  
 6.1.2.- Apertura de pistas forestales de tercer orden: 2.974,45 €/Km  
 6.1.3.- Ensanche de pista preexistente: 873,84 €/km  
 6.1.4.- Refino, planeo y limpieza de cunetas con motoniveladora: 428,00 €/Km  
 6.1.5.- Pasos de agua:

	40 cm Ø	60 cm Ø	80 cm Ø
Ud paso de agua	472,57 €	745,48 €	1.046,42 €

6.2. Apertura Cortafuegos con bulldózer: 351,00 €/ha

##### 6.3. Puntos de agua:

Según descripción y justificación incluida en la Memoria establecida en las órdenes de convocatoria, con un máximo de: 4.250,00 €/ud

##### 6.4. Cerramientos:

##### 6.4.1.- Cerramiento ganadero con postes entre 1,5 – 2 m.:

CONCEPTO	ml Cerramiento	IMPORTE
ml Cerramiento ganadero con postes de 1,5-2 m de altura, de madera 8-10 cm (mínimo), de metal PNT 40X40X4 ó de hormigón 8x8, y separación entre postes entre 4-6m		€/mL
- 3 hilos de alambre		2,82
- 5 hilos de alambre		2,94
- Malla ganadera		3,71

6.4.2.- Cerramientos cinegéticos (postes de al menos 2,5 m., malla cinegética): 6,14 €/ml



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO VII

### COSTES MÁXIMOS DE LAS LÍNEAS DE AYUDA PARA LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS.

PERIODO 2007–2013

#### 1. *Costes de Implantación*

##### 1.1. *Cuadro de los costes máximos de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación según el grupo de especies.*

Grupo de Especies	Coste Máximo
Coníferas (porcentaje máximo de frondosa del 25%)	2.200 €/ha
Mezcla (porcentaje de coníferas y frondosas entre 26% y el 74%)	2.300 €/ha
Frondosas (porcentaje máximo de coníferas del 25%)	2.400 €/ha
Chopos de producción	2.000 €/ha

##### 1.2. *Costes máximos instalación de protectores.*

Los costes máximos de instalación de protectores, no podrán superar el 50% del importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación

La repercusión máxima por hectárea forestada será de 500,00 €/ha.

##### 1.3. *Cuadro de los costes máximos de las ayudas aplicables a obras complementarias*

a) Costes máximos de las unidades:

Obra complementaria	Coste Máximo (€/Ud)
Cerramiento (Km)	6.647,00
Cortafuegos (Ha)	351,00
Puntos de agua para prevención de incendios (Ud)	4.250,00
Vías de acceso para la prevención de incendios (Km)	5.800,00

b) Repercusión máxima por hectárea forestada:

Obra complementaria	Importe máximo (€/Ud)
Cerramiento (Km)	650,00
Cortafuegos (Ha)	39,00
Puntos de agua para prevención de incendios (Ud)	42,50
Vías de acceso para la prevención de incendios (Km)	300,00



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL.  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## 2. Prima de Mantenimiento

Número de Orden de la Prima	€/ha
1	130
2	305
3	305
4	130
5	130

## 3. Prima Compensatoria

Grupo de especies	Uso anterior	Importe máximo (€/ha)	
		Agricultor	Resto
I.- MEZCLA II.- FRONDOSAS III.- CONÍFERAS	TA	400	150
	TH	400	150
	PS	184	150
	PA	80	80
	PR	80	80



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO VIII

### IMPORTES UNITARIOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO 2007 - 2013

#### 1. Importes unitarios.

##### Reposición de marras:

% de marras	€/ planta repuesta			
	Conífera a raíz desnuda	Conífera en envase	Frondosa en envase	Planta grande
0 a 24	0,51	0,97	1,24	4,64
25 a 49	0,47	0,82	1,15	4,32
50 a 100	0,35	0,65	1,02	4,00

##### Reposición de protectores:

Longitud (cm)	60	90	120	150	180
€/ud	1,68	2,07	2,72	4,35	4,54

##### Podas:

1. Poda de coníferas:	0,20 €/planta
2. Poda de formación de frondosas:	0,43 €/planta
3. Poda de formación de chopos 1º año	0,17 €/planta
4. Poda de formación de chopos 2º año:	0,43 €/planta
4. Poda de formación de chopos 3º año:	0,86 €/planta
5. Poda de formación de chopos 4º y 5º año:	1,12 €/planta

##### Aporcados:

Bina, escarda y aporcado manual (60 cm x 60 cm):	0,34 €/planta.
--	----------------

##### Eliminación de vegetación competidora:

1. Gradeo sencillo en repoblaciones (máximo 2 gradeos):	63,90 €/ha
2. Gradeo cruzado en repoblaciones (máximo 2 gradeos):	127,80 €/ha
2. Desbroce con desbrozadora arrastrada tractor ruedas	207,10 €/ha.
3. Desbroce con desbrozadora arrastrada tractor cadenas	349,20 €/ha.



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



### Mantenimiento de obras complementarias:

1. Limpieza de cortafuegos con tractor ruedas: 63,90 €/ha.
2. Limpieza de cortafuegos con tractor cadenas: 267,48€/ha.
3. Repaso de pistas con motoniveladora, incluyendo refinado, planeo y limpieza de cunetas: 428,00 €/Km.
4. Aportación material granular (incl. material, porte y compactación) 10,42 €/m<sup>3</sup>.
5. Pasos de agua:

	40 cm Ø	60 cm Ø	80 cm Ø
<b>Ud paso de agua</b>	472,57 €	745,48 €	1.046,42 €

### 6. Cerramientos:

#### 6.1. Cerramiento ganadero con postes entre 1,5 – 2 m.

CONCEPTO	ml Cerramiento	IMPORTE
Cerramiento ganadero con postes de 1,5 - 2 m de altura, de madera 8-10 cm (mínimo), de metal PNT 40X40X4 ó de hormigón 8 x 8, y separación entre postes entre 4 - 6m		€/m
• 3 hilos de alambre		2,82
• 5 hilos de alambre		2,94
• Malla ganadera		3,71

#### 6.2. Cerramientos cinegéticos (postes de 2,5 m, malla cinegética): 6,14 €/ml



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO IX

### IMPORTE MÁXIMO DE LAS PRIMAS DE MANTENIMIENTO

#### PERIODO 2000-2006

GRUPO DE ESPECIES	€/HA
C - Coníferas ( $\leq 25\%$ frondosas)	180
M - Masa mezclada	210
F - Frondosas ( $\geq 75\%$ frondosas)	288
Ch - Chopos de producción	180



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



## ANEXO X

### IMPORTE DE LAS PRIMAS COMPENSATORIAS

#### PRIMER PERIODO (1993-1999)

##### A) TIERRAS LABRADAS

Zona	Anexo	Prima (euros)			
		Agricultores a Título Principal		Restantes titulares explotación agraria	
		Primeras 25 Ha	Resto de superficie	Primeras 25 Ha	Resto de superficie
1 Sanabria	I	139	121	91	73
	II	193	147	121	91
	III	238	211	150	121
2 Bierzo-Cabrera	I	121	105	79	70
	II	156	118	101	76
	III	191	170	125	107
3 Montes de León	I	136	118	89	73
	II	175	132	112	85
	III	215	191	140	121
4 Montaña Cantábrica	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
5 Espinosa-Mena	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
6 Villarcayo-Losa	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
7 Transición	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
8 León	I	139	121	91	73
	II	193	147	121	91
	III	238	211	150	121
9 Páramos-Riberas	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
10 Campos-Norte	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
11 Campos-Centro	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
12 Campos-Oeste	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
13 La Bureba	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
14 Cerratos-Oeste	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121
15 Torozos-Cerratos	I	139	121	91	73
	II	193	151	121	91
	III	241	211	150	121



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



Zona	Anexo	Prima (euros)				
		Agricultores a Título Principal		Restantes titulares explotación agraria		
		Primeras 25 Ha	Resto de superficie	Primeras 25 Ha	Resto de superficie	
16	Burgos	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
17	Aranda	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
18	Demanda-Urbión	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
19	Soria-Centro	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
20	Jalón	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
21	Sepúlveda	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
22	Cantalejo	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
23	Pinares-Centro	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
24	Zamora	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	251	211	150	121
25	Aliste	I	139	121	91	73
		II	193	147	121	91
		III	238	211	150	121
26	Dehesas-Sayago	I	139	121	91	73
		II	186	141	121	91
		III	229	204	150	121
27	El Rebollar	I	105	92	69	61
		II	136	103	88	67
		III	168	148	109	94
28	Sierra de Salamanca	I	105	92	69	61
		II	136	103	88	67
		III	168	148	109	94
29	Gredos	I	121	105	79	70
		II	156	118	101	76
		III	191	170	125	107
30	Sierra de Ávila	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
31	Alberche	I	121	105	79	70
		II	156	118	101	76
		III	191	170	125	107
32	Guadarrama	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA  
DE DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN LAS  
ZONAS RURALES



Zona	Anexo	Prima (euros)				
		Agricultores a Título Principal		Restantes titulares explotación agraria		
		Primeras 25 Ha	Resto de superficie	Primeras 25 Ha	Resto de superficie	
33	Ayllón	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
34	Sierra de Pela	I	139	121	91	73
		II	193	151	121	91
		III	241	211	150	121
35	Tiétar	I	121	105	79	70
		II	156	118	101	76
		III	191	170	125	107

#### B) TIERRAS NO LABRADAS

Anexo	Primeras 25 Ha.	Resto de superficie
I	30	27
II	39	30
III	48	36

#### SEGUNDO PERIODO (2000-2006)

Grupo de especies	Tipo de terrenos	agricultores	resto
		€/ha	€/ha
FRONDOSAS (≥ 75% frondosas)	Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huertos Familiares.	325	180
	Prados	228	180
	Pastizales	174	174
	Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	114
	Erial a pastos	60	60
CONÍFERAS (≤ 25% frondosas)	Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huertos Familiares.	313	180
	Prados	222	180
	Pastizales	168	168
	Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	108
	Erial a pastos	54	54
MEZCLADAS	Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huertos Familiares.	337	180
	Prados	240	180
	Pastizales	180	180
	Barbechos y otras tierras no ocupadas	120	120
	Erial a pastos	60	60

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.**

Advertido error en el texto de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», Suplemento al n.º 12, de 20 de enero de 2009, se procede a la rectificación de la Orden en los siguientes términos:

En la página 57, columna derecha, en el artículo 11, *Prima compensatoria*, apartado 5.

Donde dice:

«5. A los efectos antes indicados, se entiende por agricultor: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total».

Debe decir:

«5. A los efectos antes indicados, se entiende por agricultor: la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos el 25% de su renta de actividades agrarias.»

Asimismo el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, reconoce la importancia de la participación en los centros educativos de estas asociaciones, estableciendo en su artículo 16 la obligación de la Administración de fomentar sus actividades y las de sus federaciones y confederaciones mediante la concesión de ayudas.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León viene promoviendo soluciones con el objeto de apoyar la acción educativa de los centros al tiempo que se fomenta la participación y el asociacionismo de las madres, padres y alumnado, por entender que este apoyo contribuye decisivamente a la mejora de la calidad del sistema educativo en general, y del proceso de aprendizaje del alumnado en particular. En este sentido, el fomento de la participación de las madres y los padres de los alumnos en los centros educativos, implica, entre otros aspectos, la concesión de ayudas cuyo objetivo principal es sufragar los gastos de las entidades asociativas que se producen como consecuencia de actividades dirigidas hacia el cumplimiento de sus fines.

Mediante Orden EDU/1621/2006, de 16 de octubre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León.

La necesidad de modificar la citada Orden para actualizar los criterios de valoración para la resolución de la convocatoria y determinación de la cuantía de las ayudas, aconsejan su derogación y aprobación, en su sustitución de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de la concesión de este tipo de ayudas. Con ello también se recoge la nueva regulación establecida en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 27/2008, de 3 de abril para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, en materia de subvenciones, así como la nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación aprobada por Decreto 76/2007, de 12 de julio.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**ORDEN MAM/100/2010, de 3 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.**

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 12, de 20 de enero de 2009, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013, para adaptarlas a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como al Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Mediante el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, se han establecido medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Asimismo, el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional cuarta establece que «en los procedimientos administrativos relativos a autorizaciones, licencias y permisos, así como en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, cuando haya sido suprimida la obligación de aportar documentación que afecte a datos de carácter personal, se entenderá que el interesado, al presentar su solicitud, presta su consentimiento para el acceso electrónico a los referidos datos de carácter personal por parte de los órganos administrativos competentes». Todo ello, hace necesario modificar la citada norma para adaptarla al mismo.

Asimismo la experiencia adquirida durante los tres primeros años de vigencia del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 hace necesario modificar también determinados artículos para adaptarlos a la normativa comunitaria vigente en materia de Desarrollo Rural.

Considerando el informe favorable de la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León en lo que respecta a las medidas financiadas por el FEADER a las que se refiere esta Orden y en su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Artículo Único.*– Modificar la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5, quedando redactada en los siguientes términos:

*«a) Las personas físicas o jurídicas, de derecho público (Entidades Locales Menores y Ayuntamientos o sus asociaciones sectoriales) o de derecho privado, que sean titulares de derechos reales sobre los terrenos objeto de la ayuda (en lo sucesivo, titulares)».*

Dos. Se modifica el apartado 1, del artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

*«1. Los terrenos susceptibles de forestación en el marco de la ayuda regulada en esta orden son los recintos de las parcelas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de costes de implantación, estén identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) en alguno de los siguientes usos de los definidos en el Anexo I de la Orden AYG/1959/2004, de 22 de diciembre, por la que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y se establecen las normas para su implantación, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, modificada por la Orden AYG/180/2007, de 30 de enero:*

<b>CÓDIGO Uso SIGPAC</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<i>PA</i>	<i>Pasto con arbolado</i>
<i>PR</i>	<i>Pasto arbustivo</i>
<i>PS</i>	<i>Pastizal</i>
<i>TA</i>	<i>Tierra arable</i>
<i>TH</i>	<i>Huerta</i>

Tres. Se añade un párrafo segundo al apartado 2 del artículo 6 con la siguiente redacción:

*«A estos efectos, será de aplicación el Anexo de la Orden anual de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan el régimen de pagos de la Solicitud Única de la PAC, en el que se relacionan los términos municipales en los que se utilizarán, para la identificación de las parcelas, referencias alfanuméricas distintas a las contenidas en SIGPAC.»*

Cuatro. Se añade una nueva letra al apartado 4 del artículo 6 con el siguiente contenido:

*«k) Los terrenos que hayan sido objeto de concesión y posterior pago de ayudas a la forestación de tierras agrícolas, derivadas de cualquiera de los Programas Regionales*

de Forestación de Tierras Agrarias llevados a cabo en la Comunidad de Castilla y León desde 1993».

Cinco. Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 11 en los siguientes términos.

*«5. A los efectos antes indicados, se entiende por agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario».*

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 12 pasando a tener el siguiente contenido:

 *La solicitud de ayuda para financiar los costes de implantación, la solicitud de pago de la prima de mantenimiento y la solicitud de prima compensatoria, cuando proceda, se formalizarán en los modelos normalizados que, a tal efecto, se aprueben en las correspondientes órdenes de convocatoria y se presentarán en los plazos señalados, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia donde radique la parcela o parcelas objeto de forestación o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, acompañados de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.*

*La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Consejería de Medio Ambiente pueda obtener, de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá oponerse a que la Consejería obtenga directamente dicha acreditación, en cuyo caso aquél estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en la correspondiente orden de convocatoria.»*

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 12 pasando a tener el siguiente contenido:

*«4. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en las órdenes de convocatoria, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.»*

Ocho. Se modifica el contenido del punto VII del apartado 3 del artículo 15 que pasa a tener la siguiente redacción:

*«VII. Solicitudes para la forestación con Chopos de producción, incluyéndose como tales las solicitudes cuya superficie de chopos de producción represente una superficie igual o mayor al 25% de la superficie total solicitada.»*

Nueve. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 17 que pasa a tener el siguiente contenido:

*«b) Cuando la variación implique un cambio en el grupo de especies a que corresponde el expediente.»*

Diez. Se añade un nuevo párrafo a la letra a) del apartado 2 del artículo 18 con el siguiente contenido:

*«Durante los cinco años siguientes al primer pago de la subvención, el beneficiario se compromete a que la actuación no sufra ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público y que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.»*

Once. Se modifica la redacción del artículo 19 en los siguientes términos:

*«El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Hacienda de la Comunidad, así como con la Seguridad Social.»*

Doce. Se modifica el segundo párrafo de la letra b) del apartado 3 del artículo 21 que pasa a tener el siguiente contenido:

*«Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:*

- Copia compulsada del CIF de la persona jurídica o entidad con la que se solicita sea autorizada la subcontratación.*
- Copia compulsada del NIF de la persona física en el supuesto de que ésta se oponga a que la Consejería de Medio Ambiente compruebe dichos datos de forma directa.*
- Declaración responsable de la persona o entidad con la que se solicita sea autorizada la subcontratación de que no está incurso en los supuestos referidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».*

Trece. Se añade una letra e) dentro de la letra A) en el apartado 1 del artículo 22:

*«e) Medición en soporte digital por rodales de los trabajos ejecutados en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ED50 y con huso 30».*

Catorce. Se añade una letra f) dentro de la letra A) del apartado 1 del artículo 22:

*«f) Nueva Memoria de los costes de implantación, que deberá venir firmada por ingeniero de montes o técnico forestal y visada por el Colegio Profesional correspondiente en aquellas solicitudes de más de 10 hectáreas de superficie, en aquellos casos en los que se haya aprobado una modificación de las actuaciones subvencionadas».*

Quince. Se añade una nueva letra C) al apartado 1 del artículo 22 con la siguiente redacción:

*«C) Para todos los solicitantes. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar las comprobaciones oportunas para la verificación, a través de los medios electrónicos disponibles, de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad, al empadronamiento, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y al nivel de ingresos, puesto que la presentación de la solicitud de subvención conlleva el consentimiento del solicitante a la Consejería de Medio Ambiente para la verificación de estos datos de carácter personal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.»*

Dieciséis. Se añade una letra c) al apartado 3 del artículo 22 con el siguiente contenido:

*«c) Medición en soporte digital por rodales de los trabajos ejecutados en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ED50 y con huso 30».*

Diecisiete. Se modifica la redacción del artículo 25 que pasa a tener el siguiente contenido:

*«Procederá el reintegro de los pagos indebidos en los casos establecidos en el artículo 80 del Reglamento (CE) 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León».*

*Disposición transitoria.– Régimen a aplicar a los expedientes en tramitación.*

Los procedimientos iniciados por convocatorias públicas anteriores a la entrada en vigor de esta Orden, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su publicación.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las disposiciones y sin efecto los actos que contravengan lo previsto en esta Orden.



*Disposición final.– Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de febrero de 2010.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,*  
Fdo.: M.<sup>a</sup> JESÚS RUIZ RUIZ



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/100/2010, de 3 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.*

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2010, en el punto Seis de la Orden MAM/100/2010, de 3 de febrero, donde dice:

*«1. La solicitud de ayuda para financiar los costes de implantación, la solicitud de pago de la prima de mantenimiento y la solicitud de prima compensatoria, cuando proceda, se formalizarán en los modelos normalizados que, a tal efecto, se aprueben en las correspondientes órdenes de convocatoria y se presentarán en los plazos señalados, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia donde radique la parcela o parcelas objeto de forestación o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, acompañados de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.*

*La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Consejería de Medio Ambiente pueda obtener, de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá oponerse a que la Consejería obtenga directamente dicha acreditación, en cuyo caso aquél estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en la correspondiente orden de convocatoria.»*

Debe decir:

*«1. La solicitud de ayuda para financiar los costes de implantación, la solicitud de pago de la prima de mantenimiento y la solicitud de prima compensatoria, cuando proceda, se formalizarán en los modelos normalizados que, a tal efecto, se aprueben en las correspondientes órdenes de convocatoria y se presentarán en los plazos señalados, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia donde radique la parcela o parcelas objeto de forestación o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, acompañados de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.»*

Valladolid, 3 de marzo de 2010.



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN MAM/196/2011, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.*

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 12, de 20 de enero de 2009, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.

En el artículo 4 de la citada Orden, dedicado a la «Financiación de la ayuda» se establecían los porcentajes de cofinanciación de esta medida, en función de la aportación del FEADER, por una parte, y de los Presupuestos Generales del Estado y de los de la Comunidad Autónoma, por otra.

Con fecha 5 de marzo de 2010, a través de la Decisión C(2010)1169, la Comisión Europea aprobó la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 (versión 3), presentada el 14 de julio de 2009.

Esta modificación ha supuesto la incorporación al Programa de fondos adicionales de FEADER procedentes tanto del «Chequeo médico de la PAC» y del PERE, como del ajuste de la modulación y la reforma de la OCM del vino, que han derivado en la aprobación de unas nuevas tasas financieras, en aplicación del artículo 17.1 del Reglamento (CE) 883/2006, de la Comisión, de 21 de junio, tasas que han entrado en vigor el 1 de abril de 2010, lo que supone un cambio respecto a la versión 2 del Programa, ya que, por primera vez, dentro de un mismo eje no todas las medidas tienen la misma tasa de cofinanciación.

Teniendo en cuenta que la medida 221 «Primera forestación de tierras agrícolas» del Programa de la Consejería de Medio Ambiente está incluida en el Eje 2, la tasa de cofinanciación del FEADER para este eje es del 40,91%, lo que implica un aumento de 0,91% de cofinanciación comunitaria respecto a la que se recogía en la versión 2 del Programa, lo que supone, por ende, la necesidad de actualización de los porcentajes de cofinanciación estatal y autonómico de la misma.

Así pues, la nueva versión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, elaborado por la Junta de Castilla y León incluye dentro del documento de Programación esta ayuda, siendo su contenido acorde con el citado documento.

Por otra parte, tanto el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, como la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, han procedido en estos años a la identificación de las áreas concretas de mayor relevancia para la conservación de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en la provincia de Soria, estando algunas de estas áreas fuera de las ZEPA declaradas por la Junta de Castilla y León por la presencia de esta especie (Altos de Barahona y Páramos de Layna), por lo que se hace necesario limitar el fomento a la forestación en ellas, en aras a la preservación de esta especie.

En otro sentido, dentro de las obligaciones de los beneficiarios de esta ayuda, en relación con las medidas de información y publicidad, debe hacerse mención expresa a lo establecido en el punto 2.2. del Anexo VI del *Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, que señala que cuando la operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros los beneficiarios estarán obligados a colocar una placa explicativa, en la que figurará una descripción del proyecto o de la operación, la bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4, y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «*Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales*». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa.

Asimismo, el artículo 34 del *Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1290/2005, (CE) 247/2006, (CE) 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) 1782/2003*, en relación con la «*activación de los derechos de pago por hectárea admisible*», señala que la ayuda en virtud del régimen de pago único se concederá a los agricultores tras la activación de un derecho de pago por hectárea admisible. Los derechos de pago activados permitirán cobrar los importes que determine dicho derecho.

En consecuencia, todas las ayudas reguladas por esta orden y, en especial, las primas compensatorias, respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda.

Finalmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, obliga a todas las Administraciones Públicas a facilitar a los ciudadanos la posibilidad de que puedan, al menos, iniciar procedimientos administrativos de cualquier tipo a través de medios electrónicos.

Considerando el informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León en lo que respecta a la medida financiada por el FEADER a la que se refiere esta Orden y en su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Artículo Único.*– Modificar la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013, en los siguientes términos:

*Uno.*– Se modifica el artículo 4, quedando redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 4.*– *Financiación de la ayuda.*

*Las ayudas reguladas en esta orden se financiarán con cargo al FEADER, a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período 2007-2013, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas».*

*Dos.*– Se modifica el artículo 6, apartado 4, letra h), quedando redactado en los siguientes términos:

*«h) Que estén incluidos en las siguientes zonas de especial protección para las aves (ZEPAS): La Nava-Campos Norte, La Nava-Campos Sur, Lagunas de Villafáfila y Valdería-Jamuz, que afectan a los términos municipales incluidos en el Anexo II de esta Orden. Los planos de dichas ZEPAS están disponibles en la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).*

*Que estén incluidos en las áreas de relevancia para la conservación de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en la provincia de Soria cuya delimitación está disponible en la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)».*

*Tres.*– Se modifica el apartado 1 del artículo 12, quedando redactado en los siguientes términos:

*«1.*– *La solicitud de ayuda para financiar los costes de implantación, la solicitud de pago de la prima de mantenimiento y la solicitud de prima compensatoria, cuando proceda, se formalizarán en los modelos normalizados que, a tal efecto, se aprueben en las correspondientes órdenes de convocatoria y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es). y podrán presentarse en los plazos señalados y acompañados de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria:*

*a) En las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

*b) Mediante telefax, sin necesidad de perfeccionamiento posterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre,*

*por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.*

- c) De forma telemática, conforme establece el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de la aplicación electrónica “programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)”, aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril».*

**Cuatro.**– Se modifica el artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 14.– Medidas de información y publicidad.*

- 1.– Una vez resuelta la convocatoria, la Dirección General del Medio Natural publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del dominio [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es), por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.*

- 2.– Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros los beneficiarios estarán obligados a colocar una placa explicativa, en los términos que figuran en el punto 2.2. del Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa».*

**Cinco.**  Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

- «2.– La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento que se fije en éstas.*

*Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad,*

*la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.»*

Seis.— Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.— *La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento que se fije en éstas.*

*Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.»*

Siete.— Se modifica el artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 27.— *Compatibilidad general.*

1.— *Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.*

*En las correspondientes solicitudes anuales de pago, los beneficiarios deberán comunicar las subvenciones solicitadas y obtenidas para la actividad objeto de esta subvención.*

2.— *Todas las ayudas contempladas en esta Orden respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda».*

Ocho.— Se modifican los Anexos II y VIII, reproduciéndose íntegramente en la presente Orden.



*Disposición transitoria.— Régimen a aplicar a las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.*

Los procedimientos en materia de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

*Disposición final.— Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a excepción del artículo 4, que surtirá efectos desde el 1 de abril de 2010, por lo que los porcentajes de cofinanciación vigentes a partir de esta fecha se aplicarán a todos los pagos realizados en las ayudas modificadas desde ese día, procediéndose, en consecuencia, a la regularización contable de los pagos ya ejecutados.

Valladolid, 24 de febrero de 2011.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ



## ANEXO II

### TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN ZEPAS "ESTEPARIAS"

PROVINCIA	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ZEPa	% A	% B
LEÓN	24077	Gordaliza del Pino	La Nava-Campos Norte	3	0,1
LEÓN	24086	Joarilla de las Matas	La Nava-Campos Norte	2	0,2
LEÓN	24139	Sahagún	La Nava-Campos Norte	2	0,5
PALENCIA	34001	Abarca	La Nava-Campos Norte	100	2,1
PALENCIA	34019	Autillo de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,6
PALENCIA	34024	Baquerín de Campos	La Nava-Campos Norte	26	1,0
PALENCIA	34035	Boadilla de Rioseco	La Nava-Campos Norte	100	9,3
PALENCIA	34053	Castromocho	La Nava-Campos Norte	31	3,0
PALENCIA	34059	Cisneros	La Nava-Campos Norte	68	7,8
PALENCIA	34072	Frechilla	La Nava-Campos Norte	100	6,2
PALENCIA	34076	Fuentes de Nava	La Nava-Campos Norte	69	7,6
PALENCIA	34081	Guaza de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,9
PALENCIA	34102	Mazariegos	La Nava-Campos Norte	25	1,1
PALENCIA	34103	Mazuecos de Valdeginete	La Nava-Campos Norte	100	3,4
PALENCIA	34123	Paredes de Nava	La Nava-Campos Norte	1	0,2
PALENCIA	34204	Villacidaler	La Nava-Campos Norte	100	4,0
PALENCIA	34206	Villada	La Nava-Campos Norte	34	4,0
PALENCIA	34232	Villarramiel	La Nava-Campos Norte	44	2,4
VALLADOLID	47026	Bustillo de Chaves	La Nava-Campos Norte	30	1,2
VALLADOLID	47064	Fontihoyuelo	La Nava-Campos Norte	100	3,1
VALLADOLID	47073	Herrín de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,4
VALLADOLID	47089	Melgar de Arriba	La Nava-Campos Norte	56	3,6
VALLADOLID	47153	Santervás de Campos	La Nava-Campos Norte	66	6,5
VALLADOLID	47198	Villacaralón	La Nava-Campos Norte	100	3,2
VALLADOLID	47199	Villacid de Campos	La Nava-Campos Norte	22	1,0
VALLADOLID	47203	Villafrades de Campos	La Nava-Campos Norte	61	2,3
VALLADOLID	47214	Villalón de Campos	La Nava-Campos Norte	74	9,5
PALENCIA	34024	Baquerín de Campos	La Nava-Campos Sur	71	4,0
PALENCIA	34031	Belmonte de Campos	La Nava-Campos Sur	97	4,0
PALENCIA	34033	Boada de Campos	La Nava-Campos Sur	100	3,7
PALENCIA	34045	Capillas	La Nava-Campos Sur	100	4,7
PALENCIA	34048	Castil de Vela	La Nava-Campos Sur	100	6,1
PALENCIA	34053	Castromocho	La Nava-Campos Sur	66	8,9
PALENCIA	34102	Mazariegos	La Nava-Campos Sur	8	0,5
PALENCIA	34106	Meneses de Campos	La Nava-Campos Sur	93	6,7
PALENCIA	34125	Pedraza de Campos	La Nava-Campos Sur	23	1,9
PALENCIA	34184	Torremormojón	La Nava-Campos Sur	65	4,7
PALENCIA	34220	Villamartín de Campos	La Nava-Campos Sur	11	1,0
PALENCIA	34232	Villarramiel	La Nava-Campos Sur	52	4,0
PALENCIA	34240	Villerías de Campos	La Nava-Campos Sur	69	3,9



PROVINCIA	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ZEPA	% A	% B
VALLADOLID	47058	Cuenca de Campos	La Nava-Campos Sur	40	4,9
VALLADOLID	47070	Gatón de Campos	La Nava-Campos Sur	100	5,2
VALLADOLID	47086	Medina de Rioseco	La Nava-Campos Sur	7	1,9
VALLADOLID	47092	Montealegre	La Nava-Campos Sur	99	8,6
VALLADOLID	47094	Moral de la Reina	La Nava-Campos Sur	14	1,5
VALLADOLID	47162	Tamariz de Campos	La Nava-Campos Sur	86	8,3
VALLADOLID	47181	Valdenebro de los Valles	La Nava-Campos Sur	24	2,6
VALLADOLID	47196	Villabaruz de Campos	La Nava-Campos Sur	100	4,3
VALLADOLID	47203	Villafrades de Campos	La Nava-Campos Sur	34	1,8
VALLADOLID	47212	Villalba de los Alcores	La Nava-Campos Sur	4	0,9
VALLADOLID	47214	Villalón de Campos	La Nava-Campos Sur	15	2,7
VALLADOLID	47222	Villanueva de San Mancio	La Nava-Campos Sur	78	3,0
ZAMORA	49035	Cañizo	Lagunas de Villafáfila	47	6,1
ZAMORA	49042	Castronuevo	Lagunas de Villafáfila	0	0,1
ZAMORA	49046	Cerecinos de Campos	Lagunas de Villafáfila	61	5,4
ZAMORA	49108	Manganeses de la Lampreana	Lagunas de Villafáfila	71	13,0
ZAMORA	49175	Revellinos	Lagunas de Villafáfila	100	8,5
ZAMORA	49185	San Agustín del Pozo	Lagunas de Villafáfila	100	4,4
ZAMORA	49190	San Martín de Valderaduey	Lagunas de Villafáfila	55	4,1
ZAMORA	49216	Tapioles	Lagunas de Villafáfila	100	8,5
ZAMORA	49242	Villafáfila	Lagunas de Villafáfila	100	22,7
ZAMORA	49246	Villalba de la Lampreana	Lagunas de Villafáfila	100	8,7
ZAMORA	49250	Villalpando	Lagunas de Villafáfila	0	0,1
ZAMORA	49266	Villárdiga	Lagunas de Villafáfila	58	3,0
ZAMORA	49268	Villarrín de Campos	Lagunas de Villafáfila	100	15,4
LEÓN	24010	La Bañeza	Valdería-Jamuz	14	2,9
LEÓN	24046	Castroalbón	Valdería-Jamuz	27	24,2
LEÓN	24124	Quintana del Marco	Valdería-Jamuz	50	12,0
LEÓN	24125	Quintana y Congosto	Valdería-Jamuz	7	6,2
LEÓN	24154	Santa Elena de Jamuz	Valdería-Jamuz	73	47,0
LEÓN	24216	Villamontán de la Valduerna	Valdería-Jamuz	13	7,6

% A: Porcentaje del municipio incluido en la ZEPA

% B: Porcentaje de ZEPA incluido en municipio



FONDO EUROPEO  
AGRICOLA DE  
DESARROLLO RURAL:  
EUROPA INVIERTE EN  
LAS ZONAS RURALES



## ANEXO VIII

### IMPORTES UNITARIOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO 2007 - 2013

#### 1. Importes unitarios.

##### Reposición de marras:

% de marras	€/planta repuesta			
	Conífera a raíz desnuda	Conífera en envase	Froncosa en envase	Planta grande
0 a 24	0,51	0,97	1,24	4,64
25 a 49	0,47	0,82	1,15	4,32
50 a 100	0,35	0,65	1,02	4,00

##### Reposición de protectores:

Longitud (cm)	60	90	120	150	180
€/ud	1,68	2,07	2,72	4,35	4,54

##### Podas:

1. Poda de coníferas: 0,20 €/planta
2. Poda de formación de frondosas: 0,43 €/planta
3. Poda de formación de chopos 1º año: 0,17 €/planta
4. Poda de formación de chopos 2º año: 0,43 €/planta
4. Poda de formación de chopos 3º año: 0,86 €/planta
5. Poda de formación de chopos 4º y 5º año: 1,12 €/planta

##### Aporcados:

- Bina, escarda y aporcado manual (60 cm x 60 cm): 0,34 €/planta.

##### Eliminación de vegetación competidora:

1. Gradeo sencillo en repoblaciones: 63,90 €/ha
2. Gradeo doble en repoblaciones: 127,80 €/ha
3. Gradeo cruzado en repoblaciones: 127,80 €/ha
4. Desbroce con desbrozadora arrastrada tractor ruedas: 207,10 €/ha.
5. Desbroce con desbrozadora arrastrada tractor cadenas: 349,20 €/ha.

**Mantenimiento de obras complementarias:**

1. Limpieza de cortafuegos con tractor ruedas: 63,90 €/ha.
2. Limpieza de cortafuegos con tractor cadenas: 267,48€/ha.
3. Repaso de pistas con motoniveladora, incluyendo refinado, planeo y limpieza de cunetas: 428,00 €/Km.
4. Aportación material granular (incl. material, porte y compactación) 10,42 €/m<sup>3</sup>.
5. Pasos de agua:

	40 cm Ø	60 cm Ø	80 cm Ø
<b>Ud paso de agua</b>	472,57 €	745,48 €	1.046,42 €

## 6. Cerramientos:

6.1. Cerramiento ganadero con postes entre 1,5 – 2 m.

CONCEPTO	ml Cerramiento	IMPORTE
Cerramiento ganadero con postes de 1,5 - 2 m de altura, de madera 8-10 cm (mínimo), de metal PNT 40X40X4 ó de hormigón 8 x 8, y separación entre postes entre 4 - 6m		€/m
	• 3 hilos de alambre	2,82
	• 5 hilos de alambre	2,94
	• Malla ganadera	3,71

6.2. Cerramientos cinegéticos (postes de 2,5 m, malla cinegética): 6,14 €/ml



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/196/2011, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 47, de fecha 9 de marzo de 2011, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el punto Cinco de la Orden, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 16, en su párrafo primero,

Donde dice:

*«2. La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento que se fije en éstas.»*

Debe decir:

*«2. La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos correspondientes a los costes de implantación que se fije en dichas órdenes.»*



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/101/2012, de 10 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.*

Por Resolución, de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General del Medio Natural, se aprobaron los Cuadernos de Zona y los Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de forestación de tierras agrarias del Programa Regional de Forestación de Tierras Agrarias de Castilla y León.

En el período 2007-2013, el *Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)* establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural, incluyendo, entre las medidas de desarrollo rural, la ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas.

Esta medida está incluida en el documento de programación, Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, elaborado por la Junta de Castilla y León, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Para dar cobertura normativa a la citada ayuda, se publica la *Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013*, en la que, entre otros asuntos, se aprueban los «Cuadernos de Zona 2007-2013» y los «Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de Forestación de Tierras Agrícolas 2007-2013».

Esta orden fue derogada por la *Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013*, orden que, en su artículo 7, mantiene la vigencia de los «Cuadernos de Zona 2007-2013» y de los «Requerimientos Técnicos para la realización de trabajos de Forestación de Tierras Agrícolas 2007-2013».

Así pues, durante estos más de 18 años de experiencia en la forestación de tierras agrícolas se han ido adecuando y actualizando los procedimientos y formas en la ejecución de la forestación, debido sobre todo a los avances técnicos y a las nuevas exigencias medioambientales. Todo esto hace necesaria la adecuación de los Cuadernos de Zona y

de los Requerimientos Técnicos y, en consecuencia, su sustitución por otros debidamente revisados y actualizados.

Con el objeto de agilizar el proceso de revisión y actualización, de los Cuadernos de Zona y de los Requerimientos Técnicos resulta necesario habilitar al titular de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León para que sea éste el órgano encargado de su modificación.

Considerando el informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León en lo que respecta a la medida financiada por el FEADER a la que se refiere esta orden y en su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

*Artículo único. Modificación de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.*

*Primero.*– Se añade una nueva Disposición Final a la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, con el siguiente contenido:

*«Disposición Final Primera. Modificación de Anexos.*

*El titular de la Dirección General del Medio Natural podrá modificar los Anexos III, IV y V de esta orden para adaptarlos a requerimientos de carácter medioambiental o técnico».*

*Segundo.*– La «Disposición Final. Entrada en vigor» pasa a ser «Disposición Final Segunda. Entrada en vigor».

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de febrero de 2012.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/41/2013, de 21 de enero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.*

Mediante Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 12, de 20 de enero de 2009, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.

El artículo 5 de la citada orden de bases reguladoras establece quienes tienen la condición de beneficiarios, incluyendo entre ellos a las entidades de derecho público para aquellos terrenos en los que sean titulares de derechos reales.

La ayuda concedida para la forestación de tierras agrícolas propiedad de autoridades públicas sólo cubrirá los costes de implantación, por lo que no podrán ser beneficiarias de la prima de mantenimiento ni de la prima compensatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 43.2 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por tanto, atendiendo a lo establecido en la citada normativa comunitaria, en la Orden de bases reguladoras y en el propio Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, esta Administración entiende que la limitación impuesta a las entidades de derecho público para ser beneficiarias de primas de mantenimiento y compensatorias también debe operar en aquellos supuestos en los que los terrenos a repoblar sigan vinculados a éstas por algún derecho real, aún cuando el solicitante de la ayuda sea un tercero (persona física o jurídica de derecho privado), que pudiera ostentar otro derecho real sobre dichas tierras agrícolas.

El artículo 9 de la Orden de bases reguladoras regula la ayuda para financiar los costes de implantación, estableciéndose en su apartado 6 la posibilidad de incrementar el importe de la misma atendiendo al porcentaje de planta empleada que tenga reconocida, al menos, la categoría de «material seleccionado» y con los costes máximos fijados en el Anexo VII de la Orden de bases por la remisión que al mismo se hace en el apartado 7 del precitado artículo 9.

En aras a incentivar la utilización de los materiales referidos en las repoblaciones que se acojan a esta ayudas se viene permitiendo, desde la aprobación del Programa

de Desarrollo Rural 2007-2013, la superación de los costes máximos de implantación subvencionables en aquellos casos en los que se repueble empleado los citados materiales de categoría «seleccionado» o superior, por lo que, para aclarar el texto que regula la aplicación desde 2007 de esta bonificación, se propone la modificación del citado apartado 7 del artículo 9.

Por último, el artículo 16.1 de la Orden de bases reguladoras establece los motivos por los que el beneficiario de la ayuda puede solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda para financiar los costes de implantación.

El artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, relativo a las «incidencias posteriores a la concesión», permite modificar las condiciones establecidas en la resolución de concesión cuando las bases reguladoras prevean esta posibilidad y con respecto a aquellos aspectos susceptibles de modificación previstos expresamente en las mismas. Debe tenerse en cuenta que estas modificaciones no supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterarán la finalidad de la misma.

Por ello, para adaptar los motivos por los que se puede solicitar una modificación de la ayuda concedida a la normativa vigente, se debe eliminar la posibilidad de solicitar modificaciones de la concesión que supongan, al final, incrementos en la cuantía de la ayuda concedida.

En su virtud, considerando el informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León en lo que respecta a la medida financiada por el FEADER a la que se refiere esta orden y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:**

*Artículo Único. Modificar la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013, en los siguientes términos:*

1. Se modifica el artículo 5, apartado 1, letra a) quedando redactado en los siguientes términos:

*«a) Las personas físicas o jurídicas, de derecho público (Entidades Locales Menores y Ayuntamientos o sus asociaciones sectoriales) o de derecho privado, que sean titulares de derechos reales sobre los terrenos objeto de la ayuda (en lo sucesivo, titulares).*

*Las entidades públicas no podrán ser beneficiarias de la prima de mantenimiento, ni de la prima compensatoria en ningún caso, ni siquiera cuando cedan los derechos de uso y disfrute de las parcelas de su propiedad a terceros y sean éstos los solicitantes de la ayuda».*

2. Se modifica el apartado 7 del artículo 9, quedando redactado en los siguientes términos:

*«7. Los importes de las actuaciones incluidas en los costes de implantación no podrán superar los costes máximos fijados en el Anexo VII de la presente orden, salvo en aquellos supuestos en los que se bonifique al solicitante por emplear material forestal de reproducción con, al menos, la categoría de “material seleccionado”, al que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso, esa bonificación se sumará tras el cálculo de los importes unitarios, pudiendo, si así resultara, superar el importe máximo establecido».*

3. Se modifican el enunciado del artículo 16 y su apartado 1, quedando redactados en los siguientes términos:

**«Artículo 16.** *Modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda para financiar los costes de implantación.*

*1. La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda para financiar los costes de implantación, previa solicitud del beneficiario y sin que dicha modificación pueda superar el importe máximo concedido, en los siguientes supuestos:».*

4. Se suprime el subapartado a) del apartado 1 del artículo 16, procediéndose a reenumerar los siguientes subapartados de la letra a) a la letra k).

5. Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16, quedando redactados en los siguientes términos:

*«3. La solicitud de modificación deberá ser realizada siempre por el beneficiario e incluirá una justificación de la necesidad de realizar modificaciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Dicha justificación deberá ser suscrita por un ingeniero de montes o técnico forestal en las repoblaciones de más de 10 hectáreas.*

*4. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la prioridad inicial por la que la ayuda fue concedida, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.*

*5. La resolución de modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda para financiar los costes de implantación llevará aparejada la correspondiente autorización forestal.»*

6. Se modifican el enunciado del artículo 17 y su apartado 1, quedando redactados en los siguientes términos:

**«Artículo 17.** *Modificación de la prima de mantenimiento.*

*1. La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de la prima de mantenimiento, previa solicitud del beneficiario, en los siguientes supuestos:».*

7. Se modifica el apartado 3 del artículo 17, quedando redactado en los siguientes términos:

*«3. La solicitud de modificación deberá ser realizada siempre por el beneficiario e incluirá una justificación de su necesidad. Dicha justificación deberá ser suscrita por un ingeniero de montes o técnico forestal en las repoblaciones de más de 10 hectáreas.».*

8. Se modifican los subapartados h) e i) del apartado 3 del artículo 23, quedando redactados en los siguientes términos:

*«h) La modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión sin la previa autorización de modificación a la que se refieren los artículos 16 y 17 de esta orden, siempre que dicha modificación pudiera haber sido autorizada por la Dirección General del Medio Natural.*

*i) La modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión sin la previa autorización de modificación a la que se refieren los artículos 16 y 17 de esta orden, cuando dicha modificación no hubiera sido autorizada por la Dirección General del Medio Natural.»*

*Disposición transitoria. Régimen a aplicar a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.*

Los procedimientos en materia de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de enero de 2013.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ*